**ACTA DE LA DÉCIMA OCTAVA SESIÓN ORDINARIA 2023 DEL CONSEJO GENERAL DEL ÓRGANO GARANTE DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, TRANSPARENCIA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y BUEN GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA.- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -**

Estando reunidas y reunidos de manera virtual a través de medios digitales. Siendo las trece horas con cinco minutos del día veintidós de septiembre del 2023, las ciudadanas y los ciudadanos Josué Solana Salmorán, María Tanivet Ramos Reyes, Xóchitl Elizabeth Méndez Sánchez, Claudia Ivette Soto Pineda y José Luis Echeverría Morales, integrantes del Pleno del Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, y el C. Luis Alberto Pavón Mercado, Secretario General de Acuerdos, con la finalidad de celebrar la **Décima Octava Sesión Ordinaria 2023** del Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; con fundamento en los artículo 92, 96 fracciones V y XVIII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; 7 fracción XIV, 18, 22, 23, 28, 29 y 32 del Reglamento Interno del OGAIPO y para dar cumplimiento a la convocatoria de número **OGAIPO/ST/222/2023,** de fecha veintiuno de septiembre de dos mil veintitrés, emitida por el Comisionado Presidente, y debidamente notificada a las Comisionadas y Comisionado, Integrantes del Consejo General, misma que se sujeta al siguiente:-:- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -**ORDEN DEL DÍA**- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

1. Pase de lista de asistencia y verificación del quórum legal.-------------------------------------
2. Declaración de instalación de la sesión.--------------------------------------------------------------
3. Aprobación del orden del día. ---------------------------------------------------------------------------
4. Aprobación del acta de la Décima Séptima Sesión Ordinaria 2023, así como de su versión estenográfica.-------------------------------------------------------------------------------------
5. Aprobación del acuerdo **OGAIPO/CG/073/2023**, mediante el cual el Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, aprueba la excusa del C. Josué Solana Salmorán, Comisionado Presidente de este Órgano Garante, para seguir conociendo del recurso de revisión R.R.A.I./0785/2023/SICOM.-------------------------------
6. Aprobación del acuerdo **OGAIPO/CG/074/2023**, mediante el cual el Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, aprueba la excusa de la C. Claudia Ivette Soto Pineda, Comisionada de este Órgano Garante, para emitir su voto en la resolución del recurso de revisión número R.R.A.I./0614/2023/SICOM.--------------
7. Aprobación del acuerdo **OGAIPO/CG/075/2023** que emite el Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, mediante el cual, aprueba seis resoluciones derivadas de denuncias por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia de diversos Sujetos Obligados.-----------------------------------------------------
8. Aprobación del acuerdo **OGAIPO/CG/076/2023** del Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, mediante el cual aprueba las medidas de apremio que serán impuestas a los siguientes sujetos obligados: H. Ayuntamiento de la Heroica Ciudad de Juchitán de Zaragoza; H. Ayuntamiento de Matías Romero Avendaño; H. Ayuntamiento de Reyes Etla; H. Ayuntamiento de San Andrés Huayapam; H. Ayuntamiento de San Andrés Tepetlapa; H. Ayuntamiento de Santa Lucía Del Camino y H. Ayuntamiento de Pinotepa de Don Luis. Derivado del incumplimiento a las resoluciones emitidas en los recursos de revisión, interpuestos ante este Órgano Garante.-------------------------------------------------------------------------------
9. Aprobación del acuerdo **OGAIPO/CG/077/2023** que emite el Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, mediante el cual modifica el acuerdo OGAIPO/CG/092/2022 que aprobó la celebración del convenio de colaboración y edición con la Persona Moral Denominada “Integridad, Compromiso y Responsabilidad Ciudadana A.C.” así como otros Organismos Garantes de las Entidades Federativas Integrantes del Sistema Nacional de Transparencia.---------------
10. Aprobación de los proyectos de resolución de los recursos de revisión números: R.R.A.I./0486/2023/SICOM, R.R.A.I./0521/2023/SICOM, R.R.A.I./0541/2023/SICOM, R.R.A.I./0551/2023/SICOM, R.R.A.I./0561/2023/SICOM, Secretaría de Finanzas; R.R.A.I./0526/2023/SICOM, Tribunal Superior de Justicia del Estado; R.R.A.I./0581/2023/SICOM, H. Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez; y presentación de los Acuerdos de Desechamiento de los Recursos de Revisión: R.R.A.I./0806/2023/SICOM, Secretaría de Finanzas; R.R.A.I./0816/2023/SICOM, Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana; R.R.A.I./0821/2023/SICOM, Secretaría del Medio Ambiente, Biodiversidad, Energías y Sostenibilidad. Presentados por la Ponencia del Comisionado C. José Luis Echeverría Morales.--------------------------
11. Aprobación de los proyectos de resolución de los recursos de revisión números: R.R.A.I. 025/2023, H. Ayuntamiento de Asunción Nochixtlán; R.R.A.I. 0480/2023/SICOM, R.R.A.I. 0515/2023/SICOM, R.R.A.I. 0520/2023/SICOM, R.R.A.I. 0540/2023/SICOM, R.R.A.I. 0555/2023/SICOM, Secretaría de Finanzas; R.R.A.I. 0525/2023/SICOM, R.R.A.I. 0550/2023/SICOM, Fiscalía General del Estado de Oaxaca; R.R.A.I. 0560/2023/SICOM, Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana; R.R.A.I. 0565/2023/SICOM, Servicios de Salud de Oaxaca; R.R.A.I. 0570/2023/SICOM, Secretaría de Administración. Presentados por la Ponencia de la Comisionada C. Claudia Ivette Soto Pineda.--------------------------------------------------------
12. Aprobación de los proyectos de resolución de los recursos de revisión números: R.R.A.I/0684/2023/SICOM, Servicios de Salud de Oaxaca; R.R.A.I/0729/2023/SICOM, Universidad Autónoma Benito Juárez de Oaxaca; R.R.A.I/0614/2023/SICOM, Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; R.R.A.I/0994/2022/SICOM, Junta de Arbitraje para los Empleados al Servicio de los Poderes del Estado de Oaxaca; R.R.A.I/0709/2023/SICOM, Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública; R.R.A.I/0744/2023/SICOM, Secretaría de Movilidad; R.R.A.I/0799/2023/SICOM, Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca; R.R.A.I/0809/2023/SICOM, H. Ayuntamiento de Santa Cruz Xoxocotlán; R.R.A.I/0769/2023/SICOM, Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca; R.R.A.I/0224/2023/SICOM, Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca; R.R.A.I/0804/2023/SICOM, Secretaría de Administración. Presentados por la Ponencia del Comisionado Presidente C. Josué Solana Salmorán.-
13. Aprobación de los proyectos de resolución de los recursos de revisión números: R.R.A.I./0607/2023/SICOM, H. Ayuntamiento de San Juan Bautista Tuxtepec; R.R.A.I./0497/2023/SICOM, R.R.A.I./0532/2023/SICOM, R.R.A.I./0547/2023/SICOM, R.R.A.I./0577/2023/SICOM, R.R.A.I./0567/2023/SICOM, R.R.A.I./0537/2023/SICOM, R.R.A.I./0542/2023/SICOM, Secretaría de Finanzas; R.R.A.I./0592/2023/SICOM, Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado de Oaxaca. Presentados por la Ponencia de la Comisionada C. Xóchitl Elizabeth Méndez Sánchez.-
14. Aprobación de los proyectos de resolución de los recursos de revisión números: R.R.A.I./0443/2023/SICOM, H. Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez; R.R.A.I./0618/2023/SICOM, Secretaría de Gobierno; R.R.A.I./0623/2023/SICOM, Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca; R.R.A.I./0653/2023/SICOM, Secretaría de Turismo; y presentación de los Acuerdos de Desechamiento de los Recursos de Revisión: R.R.A.I./0778/2023/SICOM, Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana; R.R.A.I./0793/2023/SICOM, R.R.A.I./0808/2023/SICOM, Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; R.R.A.I./0803/2023/SICOM, Secretaría de Administración. Presentados por la Ponencia de la Comisionada C. María Tanivet Ramos Reyes.-------------------------------------------------------------------------------------
15. Asuntos Generales. ---------------------------------------------------------------------------------------
16. Clausura de la Sesión. ------------------------------------------------------------------------------------

El Comisionado Presidente procedió al desahogo del **punto número 1 (uno) del orden del día**, relativo al pase de lista y verificación del *quórum* legal, solicitando al Secretario General de Acuerdos, realizar el pase de lista de asistencia correspondiente, mismo que es realizado por el **C. Luis Alberto Pavón Mercado**, quien manifestó al Comisionado Presidente, a las Comisionadas y al Comisionado, integrantes del Consejo General, que con fundamento en el artículo 102 fracción I de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, y el numeral 24 del Reglamento Interno de este Órgano Garante, declaró la existencia del *quórum* legal para sesionar.- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

Enseguida, el Comisionado Presidente procedió al desahogo del **punto número 2 (dos) del orden del día**, relativo a la declaración de instalación legal de la sesión: “*siendo las trece horas con cinco minutos del día veintidós de septiembre de 2023, se declara formalmente instalada la Décima Octava Sesión Ordinaria 2023 de este Consejo General del Órgano Garante y por lo tanto serán válidos todos los acuerdos que en esta sean tomados.”*- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

Posteriormente en el **punto número 3 (tres) del orden del día** y en uso de la voz, el Secretario General de Acuerdos, solicitó obviar la lectura de los antecedentes y considerandos de todos y cada uno de los acuerdos, que se tengan que desahogar en los distintos puntos del orden del día de la **Décima Octava Sesión Ordinaria 2023**, excepción expresa, respecto de los proemios, así como de los resolutivos que formen parte de los acuerdos respectivos.- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -- - - - - - - - - - - - **- - - - -**

Una vez que recabó los votos del Consejo General hizo del conocimiento que, por unanimidad de votos fue aprobado el orden del día, así como dispensada la lectura de los antecedentes y considerandos, de todos y cada uno de los acuerdos, actas y demás documentos que se tenga que desahogar en los distintos puntos del Orden del Día de esta sesión.- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - Seguidamente, el Secretario General de Acuerdos procedió al desahogo del **punto número 4 (cuatro) del orden del día**, relativo a la aprobación del acta de la Décima Séptima Sesión Ordinaria 2023, así como de su versión estenográfica.- - - - - - - - - - - - - -

Fue aprobada por unanimidad el acta de la Décima Séptima Sesión Ordinaria 2023, así como de su versión estenográfica.- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

Acto seguido, el Comisionado Presidente instruyó al Secretario General de Acuerdos, dar cuenta del **punto número 5 (cinco) del orden del día** y recabar los votos respectivos.- - -

Para continuar con la sesión, el Secretario General de Acuerdos dio lectura al Acuerdo número **OGAIPO/CG/073/2023**, mediante el cual el Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, aprueba la excusa del C. Josué Solana Salmorán, Comisionado Presidente de este Órgano Garante, para seguir conociendo del recurso de revisión R.R.A.I./0785/2023/SICOM.- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

Mismo que en su contenido se vierten los fundamentos, los antecedentes, los considerandos y puntos de acuerdo siguientes:- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6°, Apartado A, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 114 Apartado C de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 37, 41 fracción I y 42 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículo 93 fracción I inciso a) de Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca y 48 del Reglamento del Recurso de Revisión del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; se emite el presente acuerdo, tomando en cuenta los siguientes::- - - -

- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -**ANTECEDENTES:**- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

**PRIMERO**. Con fecha uno de junio del dos mil veintiuno, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el Decreto 2473 por el que la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, reformó la denominación del apartado C, los párrafos primero, segundo, tercero, quinto, sexto, séptimo y octavo, así como las fracciones IV, V y VIII todos del apartado C del artículo 114 de la Constitución Política del Estado Libre, creando al Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, como un órgano autónomo del Estado, responsable de salvaguardar el derecho de acceso a la información pública, la protección de datos personales y garantizar la observancia de normas y principios de buen gobierno. **SEGUNDO**. Con fecha cuatro de septiembre del dos mil veintiuno, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el Decreto 2582 por el que la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, expidió la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, misma que, tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información en posesión de cualquier autoridad, órgano u organismo de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, sindicatos, así como de cualquier persona física o moral que reciba o ejerza recursos públicos y/o realice actos de autoridad en el ámbito estatal o municipal. Así mismo, en su artículo quinto transitorio determinó que los recursos económicos, materiales y técnicos del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, pasarían a ser parte del patrimonio del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca. **TERCERO**. Con fecha veintidós de octubre del dos mil veintiuno, se publicaron en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, los Decretos 2890, 2891, 2892, 2893 y 2894 por el que la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, nombró a los CC. Xóchitl Elizabeth Méndez Sánchez, José Luis Echeverría Morales, Claudia Ivette Soto Pineda, Josué Solana Salmorán y María Tanivet Ramos Reyes como Comisionadas y Comisionados del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca. **CUARTO**. Con fecha veintisiete de octubre del dos mil veintiuno, se instaló formalmente e inició funciones mediante Sesión Solemne el Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, emitiendo, por consiguiente, el Acuerdo OGAIP/CG/01/2021, por el que hizo del conocimiento de las autoridades federales, estatales y municipales del Estado de Oaxaca, así como del público en general de esta situación. Aunado a lo anterior, las y los integrantes del Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca tuvieron bien designar al Comisionado José Luis Echeverría Morales como presidente para los efectos de representación legal y administración del órgano autónomo. **QUINTO**. Con fecha tres de enero del dos mil veintitrés, el Comisionado José Luis Echeverría Morales, presentó su renuncia voluntaria e irrevocable al cargo de comisionado presidente, por lo que, en atención a la misma, las y los integrantes del Consejo General del Órgano Garante, celebraron la Primera Sesión Extraordinaria del año dos mil veintitrés, en la que designaron al Comisionado Josué Solana Salmorán al cargo de comisionado presidente por el periodo que comprende del tres de enero al veintisiete de octubre del presente año y;- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -**C O N S I D E R A N D O:**- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

**PRIMERO.** Que el artículo 74 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, establece que el Órgano Garante, es un órgano autónomo del estado, especializado, independiente, imparcial, colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de salvaguardar el ejercicio de los derechos de acceso a la información pública, la protección de datos personales, garantizar la observancia de las normas y principios de buen gobierno, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General) y la Ley Local. **SEGUNDO.** Que en los artículos 88, fracciones I y II, 93 fracción IV inciso e) y 97 fracción IX de la Ley Local, establece que; *“… Artículo 88. El Consejo General es el órgano superior del Órgano Garante y tiene por objeto lo siguiente: I. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en esta Ley, así como interpretar y aplicar las mismas, y II. Garantizar que todo sujeto obligado por la presente Ley, cumpla con los principios de constitucionalidad, certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia, máxima publicidad, buena fe, no discriminación, oportunidad, responsabilidad, y buen gobierno. II. Garantizar que todo sujeto obligado por la presente Ley, cumpla con los principios de constitucionalidad, certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia, máxima publicidad, buena fe, no discriminación, oportunidad, responsabilidad, y buen gobierno. …” (Sic) “… Artículo 93. El Órgano Garante, además de las atribuciones a que se refiere el artículo 42 de la Ley General, el artículo 114 Apartado C de la Constitución Política del Estado, en el ámbito de su competencia, ejercerá a través de su Consejo General, las facultades siguientes: I a III. … IV. En materia de acceso a la información pública y transparencia: a) a d) … e) Excusar a las y los Comisionados del estudio, o votación en la resolución, de los recursos de revisión, cuando alguna de las partes lo haya solicitado y acreditado el conflicto de interés. …” (Sic)* “… Artículo 97. Las Comisionadas y los Comisionados tendrán las siguientes atribuciones generales: I a VIII. … IX. Excusarse en el estudio de los Recursos de Revisión que les sean turnados, cuando exista conflicto de interés. …” (Sic) **TERCERO.** Por su parte, el artículo 48 del Reglamento del Recurso de Revisión del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, establece que: *“… Artículo 48. Cuando las Comisionadas y los Comisionados Ponentes, conozcan de un Recurso de Revisión, en el que tengan interés directo o su intervención, y pueda afectar de manera sustancial la imparcialidad en el procedimiento, deberán excusarse para seguir conociendo del mismo. La excusa presentada por la Comisionada o por el Comisionado Ponente, será resuelta por el Consejo General, y de ser procedente, el expediente será turnado a otra Comisionada o Comisionado, para que conozca del asunto, observando el equilibrio en la carga de trabajo. …” (Sic).* **CUARTO.** Que con fecha treinta y uno de julio del dos mil veintitrés, a través del sistema electrónico Plataforma Nacional de Transparencia, se realizó solicitud de información al Sujeto Obligado Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, misma que fue registrada con número de folio 202728523000243. **QUINTO.** Que, en seguimiento a la solicitud de acceso a la información pública anteriormente citada, se dio respuesta mediante oficio número OGAIPO/PRESIDENCIA/626/2023, de fecha once de agosto del dos mil veintitrés, emitido por el Comisionado Presidente Josué Solana Salmorán. **SEXTO.** Que con fecha veinticuatro de agosto del dos mil veintitrés, fue recibido a través de la Oficialía de Partes de este Órgano Garante y turnado a la ponencia de la comisionada Claudia Ivette Soto Pineda, con fecha veinticinco de agosto del dos mil veintitrés, el recurso de revisión registrado con el número R.R.A.I./0785/2023/SICOM, interpuesto en contra del Sujeto Obligado, Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, por inconformidad con la respuesta otorgada a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 202728523000243. **SÉPTIMO.** Que con fecha veinticinco de agosto de dos mil veintitrés, el ciudadano Luis Alberto Pavón Mercado, Secretario General de Acuerdos de este Órgano Garante en cumplimiento del artículo 182, párrafo segundo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y los Lineamientos Generales para que el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales ejerza la facultad de atracción; informó al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, respecto la interposición del recurso de revisión registrado con el número R.R.A.I./0785/2023/SICOM. **OCTAVO.** Que con fecha veintiocho de agosto del dos mil veintitrés, mediante la Décima Tercera Sesión Extraordinaria, del Pleno del Consejo General, se aprobó el *“Acuerdo número OGAIPO/CG/069/2023, mediante el cual el Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales Y Buen Gobierno Del Estado De Oaxaca, aprueba la excusa de la c. Claudia Ivette Soto Pineda, comisionada de este Órgano Garante, para seguir conociendo del Recurso de Revisión R.R.A.I./0785/2023/SICOM*”. **NOVENO.** Que con fecha treinta de agosto del año en curso, en seguimiento del acuerdo OGAIPO/CG/069/2023 del Consejo General, mediante acuerdo dictado en el expediente R.R.A.I./0785/2023/SICOM, el ciudadano Luis Alberto Pavón Mercado, Secretario General de acuerdos de este Órgano Garante, recibió y returnó el expediente en comento, a la ponencia del comisionado presidente, ciudadano Josué Solana Salmorán. **DÉCIMO.** Que con fecha siete de septiembre del año en curso, el comisionado presidente, ciudadano Josué Solana Salmorán, dictó el acuerdo de admisión del recurso de revisión R.R.A.I./0785/2023/SICOM, mismo que fue notificado a través del Sistema de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia. **DÉCIMO PRIMERO.** En ese sentido, derivado del análisis del contenido del recurso de revisión en comento, se advierte que el mismo deriva de una solicitud de acceso a la información pública, la cual fue contestada por el comisionado presidente, ciudadano Josué Solana Salmorán, por lo que, se considera que con la intervención del comisionado presidente Josué Solana Salmorán, al cual fue turnado el recurso de revisión interpuesto en contra de dicha solicitud, podría afectar de manera sustancial el principio de imparcialidad en el procedimiento, siendo una cualidad que deben tener las comisionadas y comisionados respecto de sus actuaciones que realicen en los recursos de revisión de ser ajenos o extraños a los intereses de las partes en controversia y resolver sin favorecer indebidamente ninguna de ella. **DÉCIMO SEGUNDO.** Al respecto, resulta aplicable por analogía la jurisprudencia 1a./J. 1/2012 (9a.) sostenida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubro y texto siguientes: **“IMPARCIALIDAD. CONTENIDO DEL PRINCIPIO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 17 CONSTITUCIONAL.** El principio de imparcialidad que consagra el artículo 17 constitucional, es una condición esencial que debe revestir a los juzgadores que tienen a su cargo el ejercicio de la función jurisdiccional, la cual consiste en el deber que tienen de ser ajenos o extraños a los intereses de las partes en controversia y de dirigir y resolver el juicio sin favorecer indebidamente a ninguna de ellas. Así, el referido principio debe entenderse en dos dimensiones: a) la subjetiva, que es la relativa a las condiciones personales del juzgador, misma que en buena medida se traduce en los impedimentos que pudieran existir en los negocios de que conozca, y b) la objetiva, que se refiere a las condiciones normativas respecto de las cuales debe resolver el juzgador, es decir, los presupuestos de ley que deben ser aplicados por el juez al analizar un caso y resolverlo en un determinado sentido. Por lo tanto, si, por un lado, la norma reclamada no prevé ningún supuesto que imponga al juzgador una condición personal que le obligue a fallar en un determinado sentido, y por el otro, tampoco se le impone ninguna obligación para que el juzgador actúe en un determinado sentido a partir de lo resuelto en una diversa resolución, es claro que no se atenta contra el contenido de las dos dimensiones que integran el principio de imparcialidad garantizado en la Constitución Federal. …” (Sic). **DÉCIMO TERCERO.** Que derivado de lo anterior y toda vez que, se actualiza con ello, lo previsto por el artículo 97 fracción IX, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, de conformidad con los artículos 5 fracción XVIII, del Reglamento Interno del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca y 48 del Reglamento del Recurso de Revisión del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, el comisionado presidente C. Josué Solana Salmorán, solicita al Pleno del Consejo General de este Órgano Garante, aprobar la excusa que tiene para seguir conociendo del recurso de revisión registrado con el número R.R.A.I./0785/2023/SICOM.- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -**A C U E R D O:**- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

**PRIMERO**. Es procedente la aprobación de la excusa del C. Josué Solana Salmorán, comisionado presidente de este Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, para seguir conociendo del recurso de revisión registrado con el número R.R.A.I./0785/2023/SICOM. **SEGUNDO**. Se deja sin efectos el acuerdo de admisión del recurso de revisión R.R.A.I./0785/2023/SICOM, de fecha siete de septiembre de dos mil veintitrés. **TERCERO**. Se instruye a la Secretaría General de Acuerdos de este Órgano Garante, para que notifique a las partes, el contenido del presente acuerdo, así mismo y en el ejercicio de su atribución prevista en el inciso a), de la fracción I, del artículo 10 del Reglamento Interno del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, para que una vez, que reciba el expediente respectivo en comento, proceda a realizar mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el returne del Recurso de revisión, registrado con el número R.R.A.I./0785/2023/SICOM, a la ponencia del comisionado o comisionada que por turno corresponda, a excepción de la ponencia de la comisionada Claudia Ivette Soto Pineda, conforme con el acuerdo OGAIPO/CG/069/2023 y del comisionado presidente Josué Solana Salmorán acorde a los términos del presente acuerdo. **CUARTO**. Se instruye a la Dirección de Tecnologías de Transparencia de este Órgano Garante, realice la publicación del presente Acuerdo en la página web institucional de este Órgano Garante; y realice los ajustes pertinentes en la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) respecto del returne que se haga del recurso de revisión registrado con el número R.R.A.I./0785/2023/SICOM. Así lo acordaron, las y los integrantes del Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, asistidos por el secretario general de acuerdos, quien autoriza y da fe. En la Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a veintidós del mes de septiembre del dos mil veintitrés. Conste.- - - - - - - - - - - -

En ese sentido, y una vez recabados los votos se aprobó por unanimidad el acuerdo número **OGAIPO/CG/073/2022.** - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

Acto seguido, el Comisionado Presidente instruyó al Secretario General de Acuerdos, dar cuenta del **punto número 6 (seis) del orden del día** y recabar los votos respectivos.- - -

Para continuar con la sesión, el Secretario General de Acuerdos dio lectura al Acuerdo número **OGAIPO/CG/074/2023**, mediante el cual el Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, aprueba la excusa de la C. Claudia Ivette Soto Pineda, Comisionada de este Órgano Garante, para emitir su voto en la resolución del recurso de revisión número R.R.A.I./0614/2023/SICOM.- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

Mismo que en su contenido se vierten los fundamentos, los antecedentes, los considerandos y puntos de acuerdo siguientes:- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6°, Apartado A, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 114 Apartado C de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 37, 41 fracción I y 42 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículo 93 fracción I inciso a) de Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; se emite el presente acuerdo, tomando en cuenta los siguientes:- - - - - - - - - - - - - - - - - - -

- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -**ANTECEDENTES:**- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

**PRIMERO**. El día 01 de junio del año 2021, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca el decreto 2473; el cual reformó la denominación del apartado C; los párrafos primero, segundo, tercero, quinto, sexto, séptimo y octavo; las fracciones IV, V y VIII, todos del apartado C del artículo 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, creando al Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, como un órgano autónomo del estado, responsable de salvaguardar el ejercicio de los derechos de acceso a la información pública, a la protección de datos personales y garantizar la observancia de las normas y principios de buen gobierno. **SEGUNDO**. Que el día 04 de septiembre del año 2021, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca el decreto 2582; por medio del cual se expide la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca. **TERCERO**. Que el día 22 de octubre del año 2021, en sesión correspondiente al Tercer Periodo Extraordinario de Sesiones del tercer año del Ejercicio Constitucional de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, las diputadas y los diputados de la Legislatura mencionada, tuvieron a bien elegir a las Comisionadas y los Comisionados del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca. **CUARTO**. Que el día 27 de octubre del año 2021, en Sesión Solemne el Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, inició sus funciones legales. En dicho acto protocolario las Comisionadas y los Comisionados nombraron al C. José Luis Echeverría Morales como Comisionado Presidente; así mismo, con fecha tres de enero del año dos mil veintitrés, el Consejo General nombró al C. Josué Solana Salmorán, como Comisionado Presidente de este Órgano Garante.- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -**C O N S I D E R A N D O:**- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

**PRIMERO**. Que el artículo 74 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, establece que el Órgano Garante, es un órgano autónomo del Estado, especializado, independiente, imparcial, colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de salvaguardar el ejercicio de los derechos de acceso a la información pública, la protección de datos personales, garantizar la observancia de las normas y principios de buen gobierno, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la Ley General y esta Ley. **SEGUNDO**. Que en los artículos 88, 93 fracción IV inciso e) y 97 fracción IX de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, establece que; *“…Artículo 88. El Consejo General es el órgano superior del Órgano Garante y tiene por objeto lo siguiente: I. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en esta Ley, así como interpretar y aplicar las mismas, y II. Garantizar que todo sujeto obligado por la presente Ley, cumpla con los principios de constitucionalidad, certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia, máxima publicidad, buena fe, no discriminación, oportunidad, responsabilidad, y buen gobierno. …” (sic) “Artículo 93. El Órgano Garante, además de las atribuciones a que se refiere el artículo 42 de la Ley General, el artículo 114 Apartado C de la Constitución Política del Estado, en el ámbito de su competencia, ejercerá a través de su Consejo General, las facultades siguientes: IV. En materia de acceso a la información pública y transparencia: e) Excusar a las y los Comisionados del estudio, o votación en la resolución, de los recursos de revisión, cuando alguna de las partes lo haya solicitado y acreditado el conflicto de interés…” (sic) “Artículo 97. Las Comisionadas y los Comisionados tendrán las siguientes atribuciones generales: IX. Excusarse en el estudio de los Recursos de Revisión que les sean turnados, cuando exista conflicto de interés…” (sic).* **TERCERO**. Que con fecha veintinueve de mayo del año dos mil veintitrés, a través del sistema electrónico Plataforma Nacional de Transparencia, se realizó solicitud de información al Sujeto Obligado Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, misma que fue registrada con número de folio 202728523000159. **CUARTO**. Que, en seguimiento a la solicitud de acceso a la información pública anteriormente citada, se dio respuesta mediante oficio número OGAIPO/CNPBG/0069/2023, emitidos por la Comisionada C. Claudia Ivette Soto Pineda. **QUINTO**. Que con fecha seis de junio del año dos mil veintitrés, fue recibido a través de la Oficialía de Partes de este Órgano Garante y turnado a la ponencia del Comisionado Presidente C. Josué Solana Salmorán, el Recurso de Revisión registrado con el número **R.R.A.I./0614/2023/SICOM**, interpuesto en contra del Sujeto Obligado, Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, por inconformidad con la respuesta otorgada a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 202728523000159. **SEXTO**. Que derivado de lo anterior y toda vez que, se actualiza con ello lo previsto por el artículo 97 fracción IX, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, de conformidad con los artículos 5 fracción XVIII, del Reglamento Interno del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca y 48 del Reglamento del Recurso de Revisión del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, la Comisionada C. Claudia Ivette Soto Pineda, solicita al Pleno del Consejo General de este Órgano Garante, aprobar la excusa que tiene para emitir su voto en la Resolución del Recurso de Revisión registrado con el número **R.R.A.I./0614/2023/SICOM**, en la Décima Octava Sesión Ordinaria 2023, del Consejo General. Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 6°, Apartado A, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 114 Apartado C de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 42 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 74, 88, 93 fracciones II y IV, incisos c) y e) de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; el Consejo General de este Órgano Garante;;- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -**R E S U E L V E:**- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

**ÚNICO**. Es procedente la aprobación de la excusa de la C. Claudia Ivette Soto Pineda, Comisionada de este Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, para emitir su voto en la Resolución del Recurso de Revisión registrado con el número R.R.A.I./0614/2023/SICOM, en la Décimo Octava Sesión Ordinaria 2023. Así lo acordaron quienes integran el Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, asistidos por la Secretaría General de Acuerdos, quien autoriza y da fe, en la Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a los veintidós días del mes de septiembre del año dos mil veintitrés. Conste. - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

En ese sentido, y una vez recabados los votos se aprobó por unanimidad el acuerdo número **OGAIPO/CG/074/2022.**- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

Acto seguido, el Comisionado Presidente instruyó al Secretario General de Acuerdos, dar cuenta del **punto número 7 (siete) del orden del día** y recabar los votos respectivos.- - -

Para continuar con la sesión, el Secretario General de Acuerdos dio lectura al Acuerdo número **OGAIPO/CG/075/2023** que emite el Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, mediante el cual, aprueba seis resoluciones derivadas de denuncias por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia de diversos Sujetos Obligados.- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

Mismo que en su contenido se vierten los fundamentos, los antecedentes, los considerandos y puntos de acuerdo siguientes:- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos: 6°, Apartado A, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 114 inciso C de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 37 y 42 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 93 fracción IV, incisos a) y h) de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, así como los artículos Décimo Noveno y Vigésimo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia previsto en los artículos 89 a 99 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 162 a 165 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, por incumplimiento o falta de actualización de las obligaciones de transparencia de los sujetos obligados del Estado de Oaxaca, es que se emite el presente acuerdo tomando en cuenta los siguientes:- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -**A N T E C E D E N T E S**- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

**PRIMERO**. Con fecha uno de junio del dos mil veintiuno, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el Decreto 2473 por el que la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, reformó la denominación del apartado C, los párrafos primero, segundo, tercero, quinto, sexto, séptimo y octavo, así como las fracciones IV, V y VIII todos del apartado C del artículo 114 de la Constitución Política del Estado Libre, creando al Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, como un órgano autónomo del Estado, responsable de salvaguardar el derecho de acceso a la información pública, la protección de datos personales y garantizar la observancia de normas y principios de buen gobierno. **SEGUNDO**. Con fecha cuatro de septiembre del dos mil veintiuno, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el Decreto 2582 por el que la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, expidió la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, misma que tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información en posesión de cualquier autoridad, órgano u organismo de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, sindicatos, así como de cualquier persona física o moral que reciba o ejerza recursos públicos y/o realice actos de autoridad en el ámbito estatal o municipal. Así mismo, en su artículo quinto transitorio determinó que los recursos económicos, materiales y técnicos del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, pasarían a ser parte del patrimonio del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca. **TERCERO**. Con fecha once de noviembre del dos mil veintiuno, se publicaron en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, los Decretos 2890, 2891, 2892, 2893 y 2894 de fecha veintidós de octubre del dos mil veintiuno, por el que la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, nombró a los CC. Xóchitl Elizabeth Méndez Sánchez, José Luis Echeverría Morales, Claudia Ivette Soto Pineda, Josué Solana Salmorán y María Tanivet Ramos Reyes como Comisionadas y Comisionados del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca. **CUARTO**. Con fecha veintisiete de octubre del dos mil veintiuno, se instaló formalmente e inició funciones mediante Sesión Solemne el Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, emitiendo, por consiguiente, el Acuerdo OGAIP/CG/01/2021, por el que hizo del conocimiento de las autoridades federales, estatales y municipales del Estado de Oaxaca, así como del público en general de esta situación. Aunado a lo anterior, las y los integrantes del Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca tuvieron bien designar al Comisionado José Luis Echeverría Morales como Presidente para los efectos de representación legal y administración del órgano autónomo. **QUINTO**. Con fecha tres de enero del dos mil veintitrés, el Comisionado José Luis Echeverría Morales, presentó su renuncia voluntaria e irrevocable al cargo de Presidente, por lo que en atención a la misma las y los integrantes del Consejo General del Órgano Garante celebraron la Primera Sesión Extraordinaria del año dos mil veintitrés en la que designaron al Comisionado Josué Solana Salmorán al cargo de Comisionado Presidente por el periodo que comprende del tres de enero al veintisiete de octubre del presente año, y- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -**C O N S I D E R A N D O**- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

**PRIMERO.** Que, de conformidad con el artículo 37 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los organismos garantes son autónomos, especializados, independientes, imparciales y colegiados, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica, de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsables de garantizar, en el ámbito de su competencia, el ejercicio de los derechos de acceso a la información y la protección de datos personales, conforme a los principios y bases establecidos por el artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como por lo previsto en esta Ley y demás disposiciones aplicables. Así mismo, los artículos 89 a 99 de la Ley General[[1]](#footnote-1), establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones que corresponden a los sujetos obligados, procedimiento que es atribución de los organismos garantes implementar, substanciar y vigilar el cumplimiento de la resolución que corresponda, en términos de lo dispuesto en el Capítulo VII del Título Quinto del ordenamiento jurídico en cita. **SEGUNDO.** Que, con fundamento en el artículo 23 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, son sujetos obligados a transparentar y permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en los ámbitos federal, de las Entidades Federativas y de los Municipios. **TERCERO.** Que, el artículo 88 fracciones I y II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, determina que el Consejo General es el órgano superior del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, mismo que tiene por objeto I. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en esta Ley, así como interpretar y aplicar las mismas, y II. Garantizar que todo sujeto obligado cumpla con los principios de constitucionalidad, certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia, máxima publicidad, buena fe, no discriminación, oportunidad, responsabilidad, y buen gobierno. Así mismo el numeral 93 fracción IV incisos a) y h) expone que es facultad del Órgano Garante, conocer y resolver las quejas, denuncias y procedimiento de verificación que establece la ley local en la materia, así como también dictar las providencias y medidas necesarias para salvaguardar el derecho de acceso a la información pública. Siendo que conforme a lo establecido en los numerales 162 a 165 de la Ley Local[[2]](#footnote-2), se establece el procedimiento de denuncia por incumplimiento de las obligaciones de transparencia que es facultad del Órgano Garante para garantizar el acceso a la información pública y vigilar el cumplimiento de las obligaciones en materia de transparencia que corresponden a los sujetos obligados del Estado de Oaxaca. **CUARTO.** Que, en observancia al artículo 7 de la la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, son sujetos obligados a transparentar, permitir el acceso a su información, proteger los datos personales que obren en su poder y cumplir las normas y principios de buen gobierno establecidos en esta Ley: El Poder Ejecutivo del Estado, el Poder Judicial del Estado, el Poder Legislativo del Estado, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, los Ayuntamientos y la Administración Pública Municipal, los organismos descentralizados y desconcentrados de la Administración Pública Estatal y Municipal, así como las empresas de participación estatal o municipal, los organismos públicos autónomos del Estado, los Centros de conciliación laboral, las universidades públicas e instituciones de educación superior pública, los partidos políticos y agrupaciones políticas, en los términos de las disposiciones aplicables, los sindicatos que reciban y/o ejerzan recursos públicos en el ámbito estatal y municipal, los fideicomisos y fondos públicos que cuenten con financiamiento público, parcial o total, o con participación de entidades de gobierno, las organizaciones de la sociedad civil que reciban y/o ejerzan recursos públicos en el ámbito estatal y municipal, y las instituciones de beneficencia que sean constituidas conforme a la Ley en la materia. Así mismo, quedan incluidos dentro de esta clasificación todos los órganos y dependencias correspondientes al Poder Ejecutivo, Judicial y Legislativo del Estado, como también de los Ayuntamientos, cualquiera que sea su denominación y aquellos que la legislación local les reconozca como de interés público. **QUINTO.** Que, conforme al contenido de los considerandos Segundo y Cuarto, son considerados sujetos obligados a transparentar, permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder aquellos entes públicos que contengan cualquiera de las siguientes cualidades: I. Que reciba y/o ejerza recursos públicos; y II. Que realice actos de autoridad. **SEXTO.** Que, los artículos décimo noveno y vigésimo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia previsto en los artículos 89 a 99 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 162 a 165 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca de Oaxaca, por incumplimiento o falta de actualización de las obligaciones de transparencia de los sujetos obligados del Estado de Oaxaca[[3]](#footnote-3), determinan que es facultad del Consejo General del Órgano Garante resolver los procedimientos que deriven de denuncias por presunto incumplimiento en las obligaciones de los sujetos obligados, **SÉPTIMO.** Que con base en el numeral 14, fracción II, incisos k y l del Reglamento Interno del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, corresponde a la Dirección de Asuntos Jurídicos, conocer y substanciar los procedimientos de denuncia en contra de Sujetos Obligados por incumplimiento en la publicación de sus obligaciones de transparencia, así como también presentar a consideración del Consejo General, los proyectos de recomendaciones dirigidas a los Sujetos Obligados por el incumplimiento de las obligaciones establecidas en las leyes respectivas. Así mismo los artículos décimo séptimo y décimo octavo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia previsto en los artículos 89 a 99 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 162 a 165 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca de Oaxaca, por incumplimiento o falta de actualización de las obligaciones de transparencia de los sujetos obligados del Estado de Oaxaca determinan que atañe a la Dirección de Asuntos Jurídicos integrar el expediente, sustanciar las denuncias presentadas por incumplimiento o falta de actualización de las obligaciones de transparencia así como proponer el proyecto de resolución al Consejo General del Órgano Garante para que este resuelva lo conducente.

**OCTAVO.** Que, del análisis de los considerandos anteriores, se advierte que facultad de las y los integrantes del Consejo General del Órgano Garante conocer y resolver las denuncias por incumplimiento o falta de actualización de las obligaciones de transparencia de los sujetos obligados del Estado de Oaxaca, así como también dictar las providencias y medidas necesarias para salvaguardar el derecho de acceso a la información pública, como así lo establecen los artículos: 6°, Apartado A, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 114 inciso C de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 37 y 42 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 93 fracción IV, incisos a) y h) de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, así como los artículos Décimo Noveno y Vigésimo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia previsto en los artículos 89 a 99 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 162 a 165 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca de Oaxaca, por incumplimiento o falta de actualización de las obligaciones de transparencia de los sujetos obligados del Estado de Oaxaca. Por los antecedentes y considerandos anteriormente expuestos, este Consejo General; emite el siguiente:- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -**A C U E R D O**- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

**PRIMERO**. El Consejo General de este Órgano Garante, aprueba las resoluciones correspondientes a las denuncias por incumplimiento o falta de actualización de las obligaciones de transparencia interpuestas contra los siguientes sujetos obligados:- - - - - -



**SEGUNDO**. Se instruye a la Secretaría General de Acuerdos, notificar las resoluciones aprobadas en el presente acuerdo, a las y los denunciantes, así como también a los Responsables de las Unidades de Transparencia de cada Sujeto Obligado descrito en el resolutivo que precede. **TERCERO**. Se instruye a la Dirección de Asuntos Jurídicos para que, dentro de sus facultades, competencias y atribuciones, para que verifique el cumplimiento de las resoluciones aprobadas en el presente acuerdo. **CUARTO**. Se instruye a la Dirección de Tecnologías de Transparencia que realice la publicación del presente Acuerdo en la página institucional del Órgano Garante. **QUINTO**. El presente acuerdo entrara en vigor a partir del día de su aprobación. Así lo acordaron y firman quienes integran el Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, asistidos por el titular de la Secretaria General de Acuerdos quién autoriza y da fe, en la Ciudad de Oaxaca a los veintidós días del mes de septiembre del año dos mil veintitrés. CONSTE.- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

En ese sentido, y una vez recabados los votos se aprobó por unanimidad el acuerdo número **OGAIPO/CG/075/2022.** - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

Acto seguido, el Comisionado Presidente instruyó al Secretario General de Acuerdos, dar cuenta del **punto número 8 (ocho) del orden del día** y recabar los votos respectivos.- - -

Para continuar con la sesión, el Secretario General de Acuerdos dio lectura al Acuerdo número **OGAIPO/CG/076/2023** del Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, mediante el cual aprueba las medidas de apremio que serán impuestas a los siguientes sujetos obligados: H. Ayuntamiento de la Heroica Ciudad de Juchitán de Zaragoza; H. Ayuntamiento de Matías Romero Avendaño; H. Ayuntamiento de Reyes Etla; H. Ayuntamiento de San Andrés Huayapam; H. Ayuntamiento de San Andrés Tepetlapa; H. Ayuntamiento de Santa Lucía Del Camino y H. Ayuntamiento de Pinotepa de Don Luis. Derivado del incumplimiento a las resoluciones emitidas en los recursos de revisión, interpuestos ante este Órgano Garante.- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

Mismo que en su contenido se vierten los fundamentos, los antecedentes, los considerandos y puntos de acuerdo siguientes:- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, Apartado A, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 114 inciso C de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 37 y 42 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículo 93 fracción II inciso c) de Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; se emite el presente acuerdo, tomando en cuenta los siguientes:- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -**A N T E C E D E N T E S**- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

**PRIMERO**. Con fecha uno de junio del dos mil veintiuno, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el Decreto 2473 por el que la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, reformó la denominación del apartado C, los párrafos primero, segundo, tercero, quinto, sexto, séptimo y octavo, así como las fracciones IV, V y VIII todos del apartado C del artículo 114 de la Constitución Política del Estado Libre, creando al Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, como un órgano autónomo del Estado, responsable de salvaguardar el derecho de acceso a la información pública, la protección de datos personales y garantizar la observancia de normas y principios de buen gobierno. **SEGUNDO**. Con fecha cuatro de septiembre del dos mil veintiuno, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el Decreto 2582 por el que la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, expidió la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, misma que, tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información en posesión de cualquier autoridad, órgano u organismo de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, sindicatos, así como de cualquier persona física o moral que reciba o ejerza recursos públicos y/o realice actos de autoridad en el ámbito estatal o municipal. Así mismo, en su artículo quinto transitorio determinó que los recursos económicos, materiales y técnicos del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, pasarían a ser parte del patrimonio del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca. **TERCERO**. Con fecha veintidós de octubre del dos mil veintiuno, se publicaron en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, los Decretos 2890, 2891, 2892, 2893 y 2894 por el que la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, nombró a los CC. Xóchitl Elizabeth Méndez Sánchez, José Luis Echeverría Morales, Claudia Ivette Soto Pineda, Josué Solana Salmorán y María Tanivet Ramos Reyes como Comisionadas y Comisionados del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca. **CUARTO**. Con fecha veintisiete de octubre del dos mil veintiuno, se instaló formalmente e inició funciones mediante Sesión Solemne el Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, emitiendo, por consiguiente, el Acuerdo OGAIP/CG/01/2021, por el que hizo del conocimiento de las autoridades federales, estatales y municipales del Estado de Oaxaca, así como del público en general de esta situación. Aunado a lo anterior, las y los integrantes del Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca tuvieron bien designar al Comisionado José Luis Echeverría Morales como Presidente para los efectos de representación legal y administración del órgano autónomo. **QUINTO**. Con fecha tres de enero del dos mil veintitrés, el Comisionado José Luis Echeverría Morales, presentó su renuncia voluntaria e irrevocable al cargo de Presidente, por lo que en atención a la misma las y los integrantes del Consejo General del Órgano Garante celebraron la Primera Sesión Extraordinaria del año dos mil veintitrés, en la que designaron al Comisionado Josué Solana Salmorán al cargo de Comisionado Presidente por el periodo que comprende del tres de enero al veintisiete de octubre del presente año y;- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -**C O N S I D E R A N D O**- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

**PRIMERO.** Que, el artículo 37, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública **(Ley General)**, prevé que los Organismos garantes son autónomos, especializados, independientes, imparciales y colegiados, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica, de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsables de garantizar, en el ámbito de su competencia, el ejercicio de los derechos de acceso a la información y la protección de datos personales, conforme a los principios y bases establecidos por el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como, lo previsto por esta Ley y demás disposiciones aplicables. **SEGUNDO.** El artículo 42, fracción III de la **(Ley General)** establece que Los Organismos Garantes tendrán, en el ámbito de su competencia, las siguientes atribuciones: III. Imponer las medidas de apremio para asegurar el cumplimiento de sus determinaciones. **TERCERO.** Por su parte el artículo 201, de la **(Ley General)**, estipula que los Organismos Garantes, en el ámbito de sus competencias, podrán imponer al servidor público encargado de cumplir con la resolución, o a los miembros de los sindicatos, partidos políticos o a la persona física o moral responsable, las siguientes medidas de apremio para asegurar el cumplimiento de sus determinaciones: I. Amonestación Pública, o II. Multa, de ciento cincuenta hasta mil quinientas veces el salario mínimo general vigente en el área geográfica de que se trate. La Ley Federal y las de las Entidades Federativas establecerán los criterios para calificar las medidas de apremio, conforme a la gravedad de la falta y, en su caso, las condiciones económicas del infractor y la reincidencia. El incumplimiento de los sujetos obligados será difundido en los portales de obligaciones de transparencia de los Organismos garantes y considerados en las evaluaciones que realicen éstos. En caso de que el incumplimiento de las determinaciones de los Organismos garantes implique la presunta comisión de un delito o una de las conductas señaladas en el artículo 206, de la **(Ley General)**, el organismo garante respectivo deberá denunciar los hechos ante la autoridad competente. Las medidas de apremio de carácter económico no podrán ser cubiertas con recursos públicos. **CUARTO.** El artículo 203, de la **(Ley General)** prevé que las medidas de apremio, deberán ser impuestas por los Organismos garantes y ejecutadas por sí mismos o con el apoyo de la autoridad competente, de conformidad con los procedimientos que establezcan las leyes respectivas. **QUINTO.** El artículo 88, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca **(Ley Local)** prevé que el Consejo General es el Órgano Superior del Órgano Garante y tiene por objeto lo siguiente: I. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Ley, así como interpretar y aplicar las mismas, y II. Garantizar que todo sujeto obligado, cumpla con los principios de constitucionalidad, certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia, máxima publicidad, buena fe, no discriminación, oportunidad, responsabilidad, y buen gobierno. **SEXTO.** El artículo 93, fracción IV, inciso f) de la **(Ley Local)** establece que el Órgano Garante, además de las atribuciones a que se refiere el artículo 42 de la Ley General, el artículo 114 Apartado C de la Constitución Política del Estado, en el ámbito de su competencia, ejercerá a través de su Consejo General, las facultades siguientes: IV. En materia de acceso a la información pública y transparencia: f) Establecer y ejecutar las medidas de apremio y/o sanciones, según corresponda conforme a lo establecido en la Ley General y esta ley. **SÉPTIMO.** Por su parte los artículos 156 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca y 166 de la Ley de Transparencia, Acceso a la información pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, prevén que el Órgano Garante, en el ámbito de su competencia, podrá imponer al servidor público encargado de cumplir con la resolución, o a los miembros de los sindicatos, partidos políticos o a la persona física o moral responsable, las siguientes medidas de apremio, para asegurar el cumplimiento de sus determinaciones: “I. Apercibimiento; II. Amonestación pública, o II. Multa, de veinte hasta trescientas veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización vigente en el Estado. “(Sic). El incumplimiento de los sujetos obligados será difundido en los portales de obligaciones de transparencia del Órgano Garante y considerado en las evaluaciones que realice este. En caso de que el incumplimiento de las determinaciones del Órgano Garante implique la presunta comisión de un delito o una de las conductas señaladas en el artículo 206 de la Ley General y el 159 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca y 174 de la Ley de Transparencia, Acceso a la información pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, prevén que el Órgano Garante, deberá denunciar los hechos ante la autoridad competente. Las medidas de apremio de carácter económico no podrán ser cubiertas con recursos públicos. **OCTAVO.** Que,con fundamento en lo dispuesto por los Transitorios Tercero y Quinto de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, aprobada mediante el Decreto número 2582, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca con fecha cuatro de septiembre del dos mil veintiuno, los procedimientos iniciados en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, aprobada mediante el Decreto número 1690, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, con fecha 11 de marzo de 2016, seguirán rigiéndose por la misma hasta su conclusión. **NOVENO.** Una vez analizadas las constancias que obran dentro de los recursos de revisión, con los que la Secretaría General de Acuerdos de este Órgano Garante dio vista a este Consejo General, para efecto de imponer la Medida de Apremio correspondiente, al servidor público responsable, por la omisión de dar cumplimiento a las resoluciones y requerimientos realizados por este Órgano Garante; se determina imponer las Medidas de Apremio correspondientes a los siguientes Sujetos Obligados:- - - - - - - - -

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **N.P** | **RECURSO DE REVISIÓN** | **SUJETO OBLIGADO** |
|  | R.R.A.I. /0149/2022/SICOM | H. Ayuntamiento de la Heroica Ciudad de Juchitán de Zaragoza |
|  | R.R.A.I. 0171/2021/SICOM | H. Ayuntamiento de Matías Romero Avendaño |
|  | R.R.A.I. /028/2022 | H. Ayuntamiento de Reyes Etla |
|  | R.R.A.I. 0452/2019/SICOM | H. Ayuntamiento de San Andrés Huayapam |
|  | R.R.A.I. 0599/2019/SICOM | H. Ayuntamiento de San Andrés Tepetlapa |
|  | R.R.A.I. 0357/2021/SICOM | H. Ayuntamiento de San Andrés Tepetlapa |
|  | R.R.A.I. 0724/2019/SICOM | H. Ayuntamiento de Santa Lucía del Camino |
|  | R.R.A.I. 0073/2020/SICOM | H. Ayuntamiento de Santa Lucía del Camino |
|  | R.R.A.I. 003/2023 | H. Ayuntamiento de Pinotepa de Don Luis |

**DÉCIMO**. Por los considerandos expuestos y con fundamento en los artículos 6o apartado A, fracciones I, IV y V y 116 fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 201 al 205 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Transitorio tercero de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; artículos 156 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca y 166 de la Ley de Transparencia, Acceso a la información pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; y artículos 3 y 114 apartado C de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; este Consejo General, emite el siguiente:- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -**A C U E R D O**- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

**PRIMERO**. Se aprueban, por las y los integrantes del Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, LAS MEDIDAS DE APREMIO, correspondientes a los sujetos obligados, citados en el considerando noveno del presente acuerdo. Medidas de Apremio que se anexan al presente documento. **SEGUNDO**. Se instruye a la Secretaría General de Acuerdos, realice la notificación del presente documento y de las Medidas de Apremio aprobadas, a los sujetos infractores, según corresponda; hecho lo anterior, informe a este Consejo General su debido cumplimiento. Por otra parte, fenecido el plazo establecido en la Ley de Amparo, se realicen las gestiones pertinentes para publicar las Medidas de Apremio en el Registro de Sujetos Infractores, ubicado en el micrositio del portal institucional de este Órgano Garante. Por último, haga del conocimiento, el presente acuerdo y las medidas de apremio aprobadas, a la Dirección de Capacitación, Comunicación, Evaluación, Archivo y Datos Personales, del presente Órgano Garante, a efecto de que, estas sean tomadas en consideración en la evaluación que dicha Dirección realice al Sujeto Obligado, tal y como lo establecen los artículos 156, segundo párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca y 166, segundo párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca. **TERCERO**. Se instruye a la Dirección de Tecnologías de Transparencia, para que publique el presente acuerdo en el portal electrónico de este Órgano Garante. Así lo acordaron, las y los integrantes del Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, asistidos del Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe. En la Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a veintidós de septiembre de dos mil veintitrés. Conste.- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - En ese sentido, y una vez recabados los votos se aprobó por unanimidad el acuerdo número **OGAIPO/CG/076/2022.** - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

Acto seguido, el Comisionado Presidente instruyó al Secretario General de Acuerdos, dar cuenta del **punto número 9 (nueve) del orden del día** y recabar los votos respectivos.- -

Para continuar con la sesión, el Secretario General de Acuerdos dio lectura al Acuerdo número **OGAIPO/CG/077/2023** que emite el Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, mediante el cual modifica el acuerdo OGAIPO/CG/092/2022 que aprobó la celebración del convenio de colaboración y edición con la Persona Moral Denominada “Integridad, Compromiso y Responsabilidad Ciudadana A.C.” así como otros Organismos Garantes de las Entidades Federativas Integrantes del Sistema Nacional de Transparencia.- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

Mismo que en su contenido se vierten los fundamentos, los antecedentes, los considerandos y puntos de acuerdo siguientes:- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6°, Apartado A, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 114 apartado C de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 41 fracción IX de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 93 fracción III incisos a) y b) así como la fracción VI inciso a) de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca y 7 fracción VI del Reglamento Interno del Órgano Garante, se emite el presente acuerdo, tomando en cuenta los siguientes:- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -**A N T E C E D E N T E S**- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

**PRIMERO**. Con fecha uno de junio del dos mil veintiuno, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el Decreto 2473 por el que la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, reformó la denominación del apartado C, los párrafos primero, segundo, tercero, quinto, sexto, séptimo y octavo, así como las fracciones IV, V y VIII todos del apartado C del artículo 114 de la Constitución Política del Estado Libre, creando al Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, como un órgano autónomo del Estado, responsable de salvaguardar el derecho de acceso a la información pública, la protección de datos personales y garantizar la observancia de normas y principios de buen gobierno. **SEGUNDO**. Con fecha cuatro de septiembre del dos mil veintiuno, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el Decreto 2582 por el que la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, expidió la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, misma que tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información en posesión de cualquier autoridad, órgano u organismo de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, sindicatos, así como de cualquier persona física o moral que reciba o ejerza recursos públicos y/o realice actos de autoridad en el ámbito estatal o municipal. Así mismo, en su artículo quinto transitorio determinó que los recursos económicos, materiales y técnicos del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, pasarían a ser parte del patrimonio del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca. **TERCERO**. Con fecha once de noviembre del dos mil veintiuno, se publicaron en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, los Decretos 2890, 2891, 2892, 2893 y 2894 de fecha veintidós de octubre del dos mil veintiuno, por el que la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, nombró a los CC. Xóchitl Elizabeth Méndez Sánchez, José Luis Echeverría Morales, Claudia Ivette Soto Pineda, Josué Solana Salmorán y María Tanivet Ramos Reyes como Comisionadas y Comisionados del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca. **CUARTO**. Con fecha veintisiete de octubre del dos mil veintiuno, se instaló formalmente e inició funciones mediante Sesión Solemne el Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, emitiendo, por consiguiente, el Acuerdo OGAIP/CG/01/2021, por el que hizo del conocimiento de las autoridades federales, estatales y municipales del Estado de Oaxaca, así como del público en general de esta situación. **QUINTO**. Con fecha tres de enero del dos mil veintitrés, las y los integrantes del Consejo General del Órgano Garante celebraron la Primera Sesión Extraordinaria del año dos mil veintitrés en la que designaron al Comisionado Josué Solana Salmorán al cargo de Comisionado Presidente por el periodo que comprende del tres de enero al veintisiete de octubre del presente año, para los efectos legales correspondientes, por lo que- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -**C O N S I D E R A N D O**- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

**PRIMERO.** Que, el artículo 114 apartado C de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, que el Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es un órgano autónomo del Estado, especializado, independiente, imparcial, colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de salvaguardar el ejercicio de los derechos de acceso a la información pública, a la protección de datos personales y garantizar la observancia de las normas y principios de bueno gobierno, en los términos que establezca la ley. **SEGUNDO.** Que, el numeral 28 de la Ley General[[4]](#footnote-4), establece que el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, se integra por el conjunto orgánico y articulado de sus miembros, procedimientos, instrumentos y políticas, con el objeto de fortalecer la rendición de cuentas del Estado mexicano. Tiene como finalidad coordinar y evaluar las acciones relativas a la política pública transversal de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales, así como establecer e implementar los criterios y lineamientos, de conformidad con la normatividad aplicable. Así mismo, el numeral 30 establece que forman parte del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, los Organismos Garantes de las Entidades Federativas, por consiguiente es parte integrante del mismo el Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca. **TERCERO.** Que, el artículo 74 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, establece que el Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es un órgano autónomo del Estado, especializado, independiente, imparcial, colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de salvaguardar el ejercicio de los derechos de acceso a la información pública, la protección de datos personales, garantizar la observancia de las normas y principios de buen gobierno, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la Ley General y la Ley Local. **CUARTO.** Que, el artículo 87 numeral 1 inciso a y 88 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, determinan que será el Consejo General el órgano superior (directivo y/o gobierno) del Órgano Garante, mismo que tiene por objeto: vigilar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la ley, así como interpretar y aplicar las mismas, aunado a lo anterior garantizará que todo sujeto obligado cumpla con los principios de constitucionalidad, certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia, máxima publicidad, buena fe, no discriminación, oportunidad, responsabilidad, y buen gobierno. **QUINTO.** Que, el artículo 93 fracción III inciso a del ordenamiento jurídico citado en el considerando anterior, establecen que el Órgano Garante tiene entre sus facultades: celebrar convenios de apoyo y colaboración con autoridades federales, estatales o municipales y cooperar con el organismo garante nacional en el cumplimiento de las funciones de ambas entidades. Aunado a lo anterior, el numeral 93 fracción IV inciso a faculta al Órgano Garante para promover de manera permanente la cultura de la transparencia, el acceso a la información pública, las normas y principios de buen gobierno, el gobierno abierto, la rendición de cuentas, el combate a la corrupción, la participación ciudadana, la accesibilidad y la innovación tecnológica. **SEXTO.** Que, el artículo 96 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, impone que entre las atribuciones de la Presidencia del Consejo General se encuentra el representar al Órgano Garante ante el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. Aunado a lo anterior, conforme al artículo 5 fracción VI del Reglamento Interno del Órgano Garante, el Consejo General participará en el Sistema Nacional de Transparencia, así como de las comisiones que deriven de él, así también el numeral 7 en su fracción I determina que el Órgano Garante será representado legalmente por el Comisionado Presidente. **SÉPTIMO.** Que, el artículo 7 fracción VI del Reglamento Interno del Órgano Garante determina que el Comisionado Presidente podrá suscribir los convenios, acuerdos, bases de colaboración, mecanismos de coordinación y demás actos consensuales que se requieran para el cumplimiento de los objetivos del Órgano Garante, con autoridades del ámbito federal, de las entidades federativas, de los municipios del Estado, instituciones educativas y de investigación, con organismos nacionales e internacionales y con la sociedad civil, previa autorización del Consejo General. **OCTAVO.** Con fecha trece de octubre del dos mil veintidós, las Comisionadas y los Comisionados integrantes del Consejo General del Órgano Garante tuvieron a bien aprobar el Acuerdo OGAIPO/CG/092/2022, que autorizó la suscripción del Convenio de Colaboración y Edición entre la persona moral denominada “Integridad, Compromiso y Responsabilidad Ciudadana A.C.” y diversos Organismos Garantes de las Entidades Federativas integrantes del Sistema Nacional de Transparencia, siendo que la finalidad del instrumento es establecer las bases de colaboración entre las partes para que se lleve a cabo la recopilación, edición, impresión publicación y distribución de un libro conmemorativo de los veinte años de la primera ley en materia de transparencia y derecho de acceso a la información en el país. En este orden de ideas es necesario modificar el Acuerdo citado en el párrafo anterior puesto que hubo un cambio en la titularidad de la Presidencia del Consejo General de este Órgano Garante el tres de enero del presente año y por ende es necesario que se actualicen las declaraciones del Órgano Garante en el Convenio de Colaboración y Edición, así mismo se revisó el contenido del instrumento y se definió de manera específica las aportaciones que se realizarán para el cumplimiento del objeto del Convenio por parte del Órgano Garante. **NOVENO.** Conforme a lo antes expresado, el Comisionado Presidente, en representación del Consejo General del Órgano Garante podrá suscribir el Convenio de Colaboración y Edición entre la persona moral denominada “Integridad, Compromiso y Responsabilidad Ciudadana A.C.” y diversos Organismos Garantes de las Entidades Federativas integrantes del Sistema Nacional de Transparencia. Por las consideraciones de hecho y de derecho antes expuestas, el Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca;- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -**A C U E R D A**- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

**PRIMERO**. Se aprueba que el Comisionado Presidente C. Josué Solana Salmorán, suscriba el Convenio de Colaboración y Edición entre la persona moral denominada “Integridad, Compromiso y Responsabilidad Ciudadana A.C.” y diversos Organismos Garantes de las Entidades Federativas integrantes del Sistema Nacional de Transparencia. **SEGUNDO**. En cumplimiento a lo establecido en el marco normativo en la materia, el Órgano Garante será representado, actuará y emprenderá las acciones que correspondan por el Comisionado Presidente C. Josué Solana Salmorán, mismo que informará de los acuerdos, acciones y efectos correspondientes a las y los integrantes del Consejo General. **TERCERO**. Se Instruye a la Secretaría General de Acuerdos de este Órgano Garante, notifique de los efectos del presente acuerdos a las áreas administrativas que corresponda. **CUARTO**. El presente acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación. Así lo acordaron quienes integran el Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, asistidos por el Secretario General de Acuerdos de este Órgano Garante, quien autoriza y da fe. En la Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a veintidós de septiembre del dos mil veintitrés. CONSTE.- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

Acto seguido, el Comisionado Presidente instruyó al Secretario General de Acuerdos, dar cuenta del **punto número 10 (diez) del orden del día** y recabar los votos respectivos.- - -

Para continuar con la sesión, el Secretario General de Acuerdos dio cuenta con el sentido en el que se resolvieron los recursos de revisión presentados por la Ponencia del **Comisionado C. José Luis Echeverría Morales**, mismos que versan en lo siguiente: **R.R.A.I./0486/2023/SICOM**, Secretaría de Finanzas, se ordena al sujeto obligado a **modificar** su respuesta; **R.R.A.I./0521/2023/SICOM**, Secretaría de Finanzas, se **Sobresee** el Recurso de Revisión; **R.R.A.I./0526/2023/SICOM**, Tribunal Superior de Justicia del Estado, se **Sobresee** el Recurso de Revisión; **R.R.A.I./0541/2023/SICOM**, Secretaría de Finanzas, se **Sobresee** el Recurso de Revisión; **R.R.A.I./0551/2023/SICOM**, Secretaría de Finanzas, se **confirma** la respuesta del Sujeto Obligado; **R.R.A.I./0561/2023/SICOM**, Secretaría de Finanzas, se ordena al sujeto obligado a **modificar** su respuesta; **R.R.A.I./0581/2023/SICOM**, H. Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez, se ordena al sujeto obligado a **modificar** su respuesta; así mismo, se dio con tres desechamientos: **R.R.A.I./0806/2023/SICOM**, Secretaría de Finanzas; **R.R.A.I./0816/2023/SICOM**, Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana y **R.R.A.I./0821/2023/SICOM**, Secretaría del Medio Ambiente, Biodiversidad, Energías y Sostenibilidad.- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

Fueron aprobados por unanimidad a excepción del proyecto de resolución identificado con el número **R.R.A.I./0581/2023/SICOM**, con voto particular en contra por parte de la **Comisionada María Tanivet Ramos Reyes**. **(Anexos 01 al 10)**.- - - - - - - - - - - - - - - - - - - Al momento de emitir su voto la **Comisionada María Tanivet Ramos Reyes** manifestó que emitiría voto particular en contra al Recurso de Revisión **R.R.A.I. /0581/2023/SICOM** del Sujeto Obligado H. Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez, mismo que manifestó de la siguiente forma:- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

*“…con fundamento en los artículos 93, fracción IV, inciso d) y 97, fracción I de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, artículos 8, fracción II y III y 26 del Reglamento Interno de este Órgano Garante; así como los artículos 55 y 60 del Reglamento del Recurso de Revisión también de este Órgano Garante se emite, ehm, voto particular debido a que los efectos del proyecto de resolución que se somete a consideración, no garantiza que se lleve a cabo la búsqueda exhaustiva de la información solicitada. En este sentido, se considera que el proyecto debió ordenar que el sujeto obligado realice una nueva búsqueda exhaustiva en las áreas competentes, entre las que no podrá faltar la y el Síndico y la Comisión de Turismo, lo anterior considerando que también cuentan con competencia para conocer de la información solicitada. En este sentido, el artículo 131 Ley General de Transparencia y Acceso a la Información señala que como parte del procedimiento de búsqueda la Unidad de Transparencia debe garantizar que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes. Una vez realizado lo anterior, entregar la información localizada o en su caso o en caso de inexistencia, debe hacerse del conocimiento del Comité de Transparencia a efectos de que agote el procedimiento establecido en el artículo 127 de nuestra Ley Local y 138 de la Ley General de Transparencia. Por lo anterior, la Ponencia a mi cargo no puede acompañar el proyecto de resolución presentado toda vez que considera que la búsqueda de información no se hizo de forma exhaustiva y resulta necesario que se vuelva a realizar y en su caso seguir el procedimiento que establece eh los artículos 127 de la Ley Local y 138 de la Ley General de Transparencia. Es cuanto.” (sic).- - - - - - - - - - - - - - -* - - - - - - - - - - - - - - - - - -

Acto seguido, el Comisionado Presidente instruyó al Secretario General de Acuerdos, dar cuenta del **punto número 11 (once)** **del orden del día** y recabar los votos respectivos.- -En ese sentido, el Secretario General de Acuerdos, dio cuenta con el sentido en el que se resolvieron los recursos de revisión presentados por la Ponencia de **Comisionada C. Claudia Ivette Soto Pineda**, mismos que versan en lo siguiente: **R.R.A.I. 025/2023**, H. Ayuntamiento de Asunción Nochixtlán, **se ordena** al sujeto obligado a que otorgue la información; **R.R.A.I. 0480/2023/SICOM**, Secretaría de Finanzas, **se sobresee**; **R.R.A.I. 0515/2023/SICOM**, Secretaría de Finanzas, **se revoca** la respuesta del sujeto obligado; **R.R.A.I. 0520/2023/SICOM**, Secretaría de Finanzas, **se confirma** la respuesta del sujeto obligado; **R.R.A.I. 0525/2023/SICOM**, Fiscalía General del Estado de Oaxaca, **se sobresee**; **R.R.A.I. 0540/2023/SICOM**, Secretaría de Finanzas, **se revoca** la respuesta del sujeto obligado; **R.R.A.I. 0550/2023/SICOM**, Fiscalía General del Estado de Oaxaca, **se sobresee**; **R.R.A.I. 0555/2023/SICOM**, Secretaría de Finanzas, **se sobresee**; **R.R.A.I. 0560/2023/SICOM**, Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, **se sobresee**; **R.R.A.I. 0565/2023/SICOM**, Servicios de Salud de Oaxaca, **se sobresee**; **R.R.A.I. 0570/2023/SICOM**, Secretaría de Administración, **se confirma** la respuesta.- - - - - - - - - - Fue aprobado por unanimidad de votos a excepción del Recurso de Revisión **R.R.A.I./0520/2023/SICOM** en el que la **Comisionada María Tanivet Ramos Reyes** emite voto particular en contra.(**Anexos 10 al 21**).- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - Al momento de emitir su voto la **Comisionada María Tanivet Ramos Reyes** manifestó que emitiría voto particular en contra al Recurso de Revisión **R.R.A.I. /0520/2023/SICOM** del Sujeto Obligado Secretaría de Finanzas, mismo que manifestó de la siguiente forma:- - - - “*Con fundamento en los artículos 93, fracción IV, inciso d) y 97, fracción I de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, artículos 8, fracción II y III y 26 del Reglamento Interno de este Órgano Garante; así como los artículos 55 y 60 del Reglamento del Recurso de Revisión también de este Órgano Garante, se emite el presente voto particular, debido a que se considera que tanto el sujeto obligado como la Ponencia instructora hizo una interpretación restrictiva de la solicitud de acceso a la información. Al respecto, se advierte que la parte recurrente utilizó en su solicitud la palabra “programas”, mientras que el sujeto obligado proporcionó un listado de capacitaciones. Lo anterior, según informó el sujeto obligado considerando los distintos significados que puede tener la palabra “programas”. Al a, al analizar los significados, de esta palabra se tiene que el sujeto obligado seleccionó el más restrictivo. La Ponencia a mi cargo no puede acompañar el proyecto de resolución presentado toda vez que considera que la búsqueda de información no se hizo de forma congruente, pues la información que se buscó, encontró y proporcionó no corresponde con lo solicitado. Por lo que resulta necesario que se vuelva a realizar una búsqueda de los programas de capacitación requeridos, entendiendo estos como “la descripción detallada de un conjunto de actividades de instrucción-aprendizaje estructuradas de tal forma que conduzcan a alcanzar una serie de objetivos previamente determinados”, de cada una de las capacitaciones enlistadas por el sujeto obligado y proporcionarlos a la parte recurrente. Lo anterior, considerando la facultad con la que cuenta el área competente, conforme a lo establecido en el artículo 81, fracción XXII del Reglamento interno del sujeto que a la letra dice: “elaborar los programas de capacitación en materia de inversión pública dirigida a dependencias, entidades y municipios”. Es cuanto.*” (sic).- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - Acto seguido, el Comisionado Presidente instruyó al Secretario General de Acuerdos, dar cuenta del **punto número 12 (doce) del orden del día** y recabar los votos respectivos.- En ese sentido, el Secretario General de Acuerdos, dio cuenta con el sentido en el que se resolvió el recurso de revisión presentado por la Ponencia del **Comisionado Presidente C. Josué Solana Salmorán**, mismos que versa en lo siguiente: **R.R.A.I/0684/2023/SICOM**, Servicios de Salud de Oaxaca, **se ordena modificar**; **R.R.A.I/0729/2023/SICOM**, Universidad Autónoma Benito Juárez de Oaxaca, **se ordena modificar**; **R.R.A.I/0614/2023/SICOM**, Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; **se ordena modificar**; **R.R.A.I/0994/2022/SICOM**, Junta de Arbitraje para los Empleados al Servicio de los Poderes del Estado de Oaxaca, **se ordena modificar**; **R.R.A.I/0709/2023/SICOM**, Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública; **se ordena modificar**; **R.R.A.I/07442023/SICOM**, Secretaría de Movilidad, **se sobresee**; **R.R.A.I/0799/2023/SICOM**, Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, **se confirma**; **R.R.A.I/0809/2023/SICOM**, H. Ayuntamiento de Santa Cruz Xoxocotlán, **se sobresee**; **R.R.A.I/0769/2023/SICOM**, Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca, **se ordena modificar**; **R.R.A.I/0224/2023/SICOM**, Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, **se sobresee**; **R.R.A.I/0804/2023/SICOM**, Secretaría de Administración, **se desechó**.- - - - - - - - - - - - - -

Fue aprobado por unanimidad de votos, a excepción del proyecto al recurso de revisión **R.R.A.I./0614/2023/SICOM en el que la Comisionada Claudia Ivette Soto Pineda** se excusó de emitir su voto. Respecto al recurso de revisión identificado con el número **R.R.A.I./0799/2023/SICOM.** La **Comisionada María Tanivet Ramos Reyes** emitió voto particular en contra, y en el caso del proyecto identificado con el número **R.R.A.I./0709/2023/SICOM** fue voto a favor con consideraciones. **(Anexos 22-32)**.- - - - - -

Al momento de emitir su voto la **Comisionada Claudia Ivette Soto Pineda** se excusó de emitir su voto del recurso del revisión identificado con el número **R.R.A.I./0614/2023/SICOM**, manifestando lo siguiente:- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

*“Con fundamento en lo previsto por los artículos 93, fracción IV inciso e) de la Ley de Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, V fracción este, XVIII y XXVI del Reglamento Interno , así como del numeral 48 del Reglamento del Recurso de Revisión, ambos de este Órgano Garante y el acuerdo OGAIPO/CG/074/2023 del Consejo General de este Órgano Garante, aprobado en esta sesión, me excuso de emitir mi voto respecto del Recurso de Revisión número* *R.R.A.I./0614/2023/SICOM, presentado por la ponencia que se está votando. Ahora bien, tomando en consideración lo anteriormente expuesto, mi voto es a favor de los demás proyectos de resolución presentados por la ponencia del* ***Comisionado Presidente Josué Solana Salmorán****.”- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -*

Al momento de emitir su voto la **Comisionada María Tanivet Ramos Reyes** emitió voto particular en contra del recurso de revisión identificado con el número **R.R.A.I./0799/2023/SICOM** y en el caso del proyecto **R.R.A.I./0709/2023/SICOM** emitió voto a favor con consideraciones por parte de la **Comisionada María Tanivet Ramos Reyes**. En el caso del voto particular en contra manifestó lo siguiente:- - - - - - - - - - - - - - - “… *con fundamento en los artículos 93, fracción IV, inciso d) y 97, fracción I de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca artículos 8, fracción II y III y 26 del Reglamento Interno del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del estado de Oaxaca; así como los artículos 55 y 60 del Reglamento del Recurso de Revisión también de este Órgano Garante se emite voto particular, toda vez que a juicio de esta ponencia no se cumple con el principio de exhaustividad que debe cumplir toda resolución, ni con los principios de certeza y máxima publicidad. Esto es así, porque en la litis se establece, eh, la litis establece eh, se establece en la incompletitud de la información, cuando los argumentos hechos valer por la parte recurrente estaban encaminados a inconformarse por la reserva de la información solicitada, así como su fundamentación y motivación. El estudio realizado por la ponencia respecto a la reserva de información, se concentra en la parte formal. Sin embargo, eh, no ejerce adecuadamente su facultad para revisar si la reserva de información estuvo debidamente fundada y motivada conforme a la no, normativa aplicable, por ejemplo: • El sujeto obligado no realizó una prueba de daño. Así, la ponencia actuante debió valorar si se cumplían con los elementos objetivos conforme a lo establecido en el artículo 104 de la Ley General de Transparencia, en concatenación con los elementos previstos en los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas. Finalmente, debió realizar la prueba de interés público realizad, referida en el artículo 146 de la Ley de Transparencia Local y a consideración de esta ponencia, la resolución no debió confirmar la respuesta del sujeto obligado. Es cuanto.”- - - - - - - - - - - -*

Respecto del Recurso de Revisión **R.R.A.I./0709/2023/SICOM**, del Sujeto Obligado Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, la **Comisionada María Tanivet Ramos Reyes** emitió voto a favor con consideraciones, mismo que versa de la siguiente forma:- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

**VOTO A FAVOR CON CONSIDERACIONES de la Comisionada María Tanivet Ramos Reyes, en contra de la resolución del recurso de revisión número R.R.A.I./0709/2023/SICOM que impugna la respuesta del** **Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública.** Con fundamento en los artículos 93, fracción IV, inciso d) y 97, fracción I de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca* artículos 8, fracción II y 26 del *Reglamento Interno del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del estado de Oaxaca* se emite voto a favor con consideraciones. **Información relativa a la solicitud de acceso y el recurso de revisión.** En el caso de mérito, la parte recurrente solicitó, entre otra, marca, modelo, características, precio del parque vehicular entregado recientemente. En respuesta el sujeto obligado informó que la información requerida forma parte de una base de datos, la cual se considera confidencial, por lo que se considera información clasificada como reservada la relativa a los vehículos que realizan actividades de seguridad pública, y aquella cuya publicación comprometa la seguridad nacional, la seguridad pública o cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable. Asimismo, también considera reservada la información cuya divulgación implique la revelación de procedimientos, métodos, fuentes, especificaciones técnicas, sistemas, tecnología o equipos útiles para la generación de inteligencia en materia de seguridad pública o el combate a la delincuencia. Lo anterior, en términos de lo dispuesto por los artículos 150, fracción II, 158, de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública, 51 y 54 de la Ley de Seguridad Nacional, 54, 55 y 57 de la LTAIPBG. Inconforme, la persona solicitante interpuso recurso de revisión manifestando, respecto al punto 1 de la solicitud, que el sujeto obligado: \*No anexó el acta del Comité de Transparencia por el que clasifica la información, ni acredita la prueba de daño. \* Señala que pone a disposición versión pública de la información, pero derivado que sobrepasa sus capacidades técnicas se puede acudir a consultar de manera directa la versión pública. **Sentido y análisis de la resolución.** En atención a las constancias que obran en el expediente, la Ponencia a cargo realizó el estudio bajo el agravio de que el sujeto obligado no entregó la información lo que le lleva a determinar si es competente para conocer de la misma. No obstante, hizo un análisis de la reserva de información aludida por el sujeto obligado. Al respecto, retomó que el sujeto obligado señaló que su difusión ocasionaría como daño específico en la personalidad de las instituciones de seguridad pública del estado, así como la vida e integridad física de los elementos que integran: permitir o facilitar el acceso a la información antes señalada, propiciará el conocimiento de cualquier tercero, incluso la delincuencia organizada podría afectar la integridad física de los elementos de las instituciones policiales, puesto que brindar la información sobre los vehículos de motor (vehículos usados en actividades de seguridad pública), suponen un riesgo para los derechos de la población no solo del estado de Oaxaca, sino a nivel nacional. A la luz de la normativa, el proyecto advierte que el sujeto obligado no identificó que la información requerida se encontraba en un supuesto de reserva de información y por tanto no fundamentó y motivó la reserva de información, no **remitió una prueba de daño de la reserva de la información, ni un acta de su Comité de Transparencia donde confirmara no solo la clasificación de la información como confidencial, sino también como reservado el contenido de la información solicitada en los punto PRIMERO del requerimiento del solicitante.** Asimismo, señaló que no basta con que los sujetos obligados señalen que la información es información reservada, sino que se debe demostrar a través de la prueba de daño que, de brindar la información solicitada, podría ocasionarse un daño al interés público. Al analizar el artículo 150 de la Ley de Sistema Estatal de Seguridad Pública, la Ponencia instructora determinó que: *Como se puede observar, efectivamente el artículo 150 de la Ley Estatal de Seguridad Pública de Oaxaca, establece que tipo de información que obre en los archivos de las instancias de seguridad pública puede ser considerada como reservada, teniéndose entre estas, aquella que implique la revelación de procedimientos, métodos, fuentes, especificaciones técnicas, sistemas, tecnología o equipos útiles para la generación de inteligencia en materia de seguridad pública o el combate a la delincuencia. En este sentido, la información contenida en los contratos respecto de arrendamiento de unidades de transporte tipo patrulla, puede contener especificaciones técnicas de dichas unidades, cuya divulgación podrían comprometer la seguridad estatal o municipal, por lo que tal información puede ser objeto de reserva.* En atención a ello, la resolución considera que la información solicitada contiene información pública e información susceptible de ser reservada, por lo que debe entregarse en versión pública que permita conocer los montos, modelo y marca del parque vehicular, información que no pone en riesgo la seguridad pública estatal o municipal. La cual debe ser confirmada por el Comité de Transparencia. De esta forma la resolución considera que el agravio hecho valer resulta fundado y en consecuencia es procedente ordenar al sujeto obligado a que modifique su respuesta y proporcione versión pública de la información solicitada relativa al parque vehicular, realizando acuerdo de reserva de la información únicamente respecto de las características de dichas unidades. **Motivo de la emisión del voto.** Se emite el presente voto, toda vez que, si bien se comparte la determinación final relativa a que entregar la información en versión pública, testando la información relativa a las “especificaciones técnicas”. Sin embargo, se considera que para llegar a esta conclusión el análisis realizado **requería fortalecer la argumentación** para determinar que se cumplen con los elementos objetivos conforme a lo establecido en el artículo 104 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en concatenación con los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas. Así, debió realizar la prueba de interés público referida en el artículo 146 de la LTAIPBG: **Artículo 146.** El Órgano Garante al resolver el Recurso de Revisión, deberá aplicar una prueba de interés público con base en elementos de idoneidad, necesidad y proporcionalidad, cuando exista una colisión de derechos. Para estos efectos, se entenderá por: **l.** Idoneidad: La legitimidad del derecho adoptado como preferente, que sea el adecuado para el logro de un fin constitucionalmente válido o apto para conseguir el fin pretendido; **II.** Necesidad: La falta de un medio alternativo menos lesivo a la apertura de la información, para satisfacer el interés público; **III.** Proporcionalidad: El equilibrio entre perjuicio y beneficio a favor del interés público, a fin de que la decisión tomada represente un beneficio mayor al perjuicio que podría causar a la población. **Licda. María Tanivet Ramos Reyes,** Comisionada.- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

Acto seguido, el Comisionado Presidente instruyó al Secretario General de Acuerdos, dar cuenta del **punto número 13 (trece)** del orden del día y recabar los votos respectivos.- - - En ese sentido, el Secretario General de Acuerdos, dio cuenta con el sentido en el que se resolvieron los recursos de revisión presentados por la Ponencia de **Comisionada C. Xóchitl Elizabeth Méndez Sánchez**, mismos que versan en lo siguiente: **R.R.A.I./0607/2023/SICOM**, H. Ayuntamiento de San Juan Bautista Tuxtepec, se ordena al Sujeto Obligado a **modificar** su respuesta; **R.R.A.I./0497/2023/SICOM**,Secretaría de Finanzas, se ordena al sujeto obligado a **modificar** su respuesta; **R.R.A.I./0532/2023/SICOM**, Secretaría de Finanzas, se ordena al sujeto obligado a **modificar** su respuesta; **R.R.A.I./0547/2023/SICOM**, Secretaría de Finanzas, **se revoca** la respuesta del Sujeto Obligado; **R.R.A.I./0577/2023/SICOM**, Secretaría de Finanzas, **se revoca** la respuesta del sujeto obligado; **R.R.A.I./0567/2023/SICOM**, Secretaría de Finanzas, se ordena al sujeto obligado a **modificar** su respuesta; **R.R.A.I./0592/2023/SICOM**, Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado de Oaxaca, **se sobresee**; **R.R.A.I./0537/2023/SICOM**, Secretaría de Finanzas, **se sobresee**; **R.R.A.I./0542/2023/SICOM**, Secretaría de Finanzas, se ordena al sujeto obligado a **modificar** su respuesta..- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

Fue aprobado por unanimidad de votos, a excepción del recurso **R.R.A.I./0542/2023/SICOM, R.R.A.I./0497/2023/SICOM**, **R.R.A.I./0532/2023/SICOM**, en el que la **Comisionada Claudia Ivette Soto Pineda** emitió voto particular en contra y en relación al recurso **R.R.A.I./0497/2023/SICOM** emitió voto a favor con consideraciones por parte de la **Comisionada María Tanivet Ramos Reyes**. **(Anexos 33-41)**.- - - - - - - - - - - -

Al momento de emitir su voto la **Comisionada Claudia Ivette Soto Pineda** manifestó que emitiría voto particular en contra al Recurso de Revisión **R.R.A.I./0497/2023/SICOM**, del Sujeto Obligado Secretaría de Finanzas, mismo que manifestó de la siguiente forma:- - - -

*“Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 9, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, 8 fracción III, y 26 Reglamento Interno del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, emito el siguiente voto en contra del proyecto R.R.A.I./0497/2023/SICOM, en atención de que de la solicitud de información se destaca que el particular requirió al Sujeto Obligado, pronunciamiento respecto a la firma en oficios en suplencia por ausencia, particularmente los signados por la Directora de Seguimiento de Inversión Pública quién firmó en ausencia del Subsecretario de Planeación e Inversión Pública diversos oficios, lo que interesa para el voto en contra, los puntos con el numeral 4, 5 y 6: “4. ¿Existe omisión o quebrantamiento a normatividad alguna en el Estado que estén incumpliendo? 5. ¿Qué acciones se tomarán ante tales circunstancias y hechos? 6. ¿Si se dará vista a la contraloría de honestidad, transparencia y función pública por esos “errores”?” (Sic). El Sujeto Obligado dio respuesta por conducto de la Directora de Seguimiento a la Inversión Pública en los puntos que interesan 4, 5 y 6, en el que esencialmente señaló que derivado de la búsqueda exhaustiva de la información en todos los registros físicos y digitales que integran los archivos de la Subsecretaría de Planeación e Inversión Pública, no se encontró documentación alguna que se relacione con lo solicitado por el particular, por lo que determinó declarar su inexistencia. Inconforme, con la respuesta, el particular interpuso el recurso de revisión materia de análisis, en el que se adolece por la inexistencia de los puntos marcados con los números 4, 5 y 6. En primer momento, debe decirse que se acompaña el proyecto en lo particular, respecto al estudio normativo que la Ponencia Instructora realizó, por lo que se acreditó que la Dirección de lo Contencioso, es competente para pronunciarse respecto de los puntos 4, 5 y 6, en virtud que esa Dirección en respuesta señaló la incompetencia, sin embargo, su competencia fue plenamente acreditado en el estudio del caso. En ese sentido, la decisión del proyecto que se nos presenta, respecto a los referidos puntos 4, 5 y 6, es la siguiente: “… En relación a la información requerida en los numerales 4, 5 y 6 de la solicitud de información, es procedente que la Dirección de lo Contencioso, se pronuncie dentro del ámbito de sus facultades, conferidas en el artículo 77 del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado.” En ese contexto, no se acompaña el sentido del proyecto, dado que la Ponencia Instructora ordena directamente que la Dirección de lo Contencioso, se pronuncie dentro de sus facultades, respecto de la información requerida en los numerales 4, 5 y 6. Es de explorado derecho, que el procedimiento de búsqueda previsto en las Leyes de Transparencia y Acceso a la Información Pública establecen la forma en que los Sujetos Obligados deben dar trámite a las solicitudes de acceso a la información, contando para ello con una Unidad de Transparencia, misma que, conforme al artículo 45 de la Ley General de Transparencia tiene bien establecidas sus funciones, entre la cuales la fracción IV. Realizar los trámites internos necesarios para la atención de las solicitudes de acceso a la información; …” Así mismo, el artículo 126 de la Ley de Transparencia local, establece la obligación de la Unidad de Transparencia de turnar al área competente la solicitud de información a efecto de otorgarse lo requerido. Como se puede observar, la Unidad de Transparencia tiene la obligación de gestionar las solicitudes de acceso a la información ante las diversas áreas que conforman al Sujeto Obligado y que pudieran contar con la información solicitada, a efecto de recabarla y proporcionarla al particular. En ese sentido, la Ponencia Instructora debió ordenar a la Unidad de Transparencia que el ente recurrido realizara las gestiones internas, para turnar nuevamente la solicitud de información a la Dirección de lo Contencioso, para que ésta se pronuncie respecto de los numerales 4, 5 y 6 de la solicitud de información, en virtud que, el responsable de la Unidad de Transparencia funge como enlace entre el Sujeto Obligado y los solicitantes, y tiene bajo su responsabilidad el tramitar internamente la solicitud de información. A mayor abundamiento, resulta pertinente traer a colación que la notificación para el cumplimiento a esta resolución dictada por el Consejo General, se va a realizar en el apartado del SICOM de la PNT, y directamente será visible en la bandeja de entrada de cumplimiento del Sujeto Obligado, y como es de conocimiento general, quién opera dicha Plataforma al interior del ente recurrido, es el Responsable de la Unidad de Transparencia. Lo anterior, dado que corresponde al Responsable de la Unidad de Transparencia el garantizar que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que puedan contar con la información, con el objeto de que se realice una búsqueda exhaustiva y razonable de la misma, para el caso presente, nuevamente a la Dirección de lo Contencioso. Y máxime que ya tuvimos un caso en particular con el cumplimiento a una resolución a un recurso de revisión contra este órgano garante y que fue complicado el realizar el cumplimiento debido a que la redacción de la decisión no explicaba de manera clara el procedimiento a seguir lo que puede ocasionar en el caso en particular una confusión y un debido cumplimiento al proyecto de Resolución. En ese sentido, la Ponencia Instructora debió ordenar al Sujeto Obligado para que a través de su Unidad de Transparencia realizará las gestiones internas, a efecto de que la solicitud de información fuera turnada nuevamente a la Dirección de lo Contencioso dado que en respuesta inicial pronunció incompetencia, sin embargo, quedó acreditado su competencia, y en tal virtud debe pronunciarse en el ámbito de su competencia, respecto a los puntos 4, 5 y 6. Por lo antes expuesto, no me es posible acompañar el sentido de la decisión del proyecto de Resolución. Así, con base en los razonamientos expuestos, son suficientes para la emisión y presentación del presente Voto Particular.”-* - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

Respecto al Recurso de Revisión **R.R.A.I./0532/2023/SICOM** del Sujeto Obligado Secretaría de Finanzas la Comisionada Claudia Ivette Soto Pineda manifestó lo siguiente:- “*Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 9, fracción I, de la Ley de Transparencia local, artículos 8 fracción III, y 26 Reglamento Interno del Órgano Garante se emite el siguiente voto en contra del proyecto R.R.A.I./0532/2023/SICOM. De la solicitud de información se destaca que el particular requirió al Sujeto Obligado, esencialmente lo que interesa, sobre el voto en contra, el numeral 3: “3. el nombramiento del C. Víctor Hugo Santana Ruiz, como jefe de departamento de gestión y difusión” (Sic). El Sujeto Obligado dio respuesta al numeral 3, por conducto de la Jefa del Departamento de Recursos Humanos dependiente de la Dirección Administrativa, señalando que: “Se informa que de la búsqueda exhaustiva realizada a los archivos físicos y digitales con los que cuenta este Departamento no localizó información de referencia, y teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 13 del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca vigente, se advierte que el Departamento de Recursos Humanos dependiente de la Dirección Administrativa de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, no cuenta con las atribuciones para poseer la información solicitada por el particular, en consecuencia se advierte una incompetencia,…” (Sic) Inconforme, con la respuesta del numeral 3, el particular interpuso el recurso de revisión materia de análisis, en el que manifestó lo siguiente: “3 se solicitó un nombramiento, y el sujeto obligado refiere que son facultades de la secretaria de admon, si bien, lo son en la expedición, y son obligación del servidor público y de su área de adscripción contar el origina y una copia del mismo respetivamente.” (Sic). En primer momento, es necesario presinsar, precisar, que en la respuesta el Sujeto Obligado señaló dos puntos esenciales, a saber: 1) La inexistencia de la información derivado de una búsqueda exhaustiva realizada a los archivos físicos y digitales con que cuenta ese Departamento.2) La falta de atribuciones para poseer la información solicitada por el particular, en consecuencia, se advierte una incompetencia. En ese sentido, la Ponencia Instructora determinó ordenar al Sujeto Obligado realice una búsqueda exhaustiva en los archivos de trámite del Departamento de Recursos Humanos y proporcione copia del documento requerido. Lo anterior, en términos del artículo 13 fracción XIX del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo, se señaló que el Departamento de Recursos Humanos, tiene facultad de coordinar la elaboración y autorización de la documentación oficial que acredite a las y los servidores públicos, como personal de la Secretaría, para el desempeño de sus actividades y trámites derivados de sus funciones, por ende, es competente para contar en sus archivos, específicamente en el expediente laboral. En ese sentido, se comparte el argumento de la competencia del Sujeto Obligado para contar con la información, sin embargo, la Ponencia Instructora dejó de observar el pronunciamiento de la inexistencia de la información, en virtud que la Jefa de Departamento de Recursos Humanos antes de señalar la incompetencia en su respuesta, fue puntual en preciar que “… de la búsqueda exhaustiva realizada a los archivos físicos y digitales con que cuenta ese Departamento no localizó informaa6n de referente referencia…”, es decir, ya realizó la búsqueda exhaustiva que se ordenar realizar. Al respecto, debe decirse, que la inexistencia de la información señalada por parte de la Jefa del Departamento de Recursos Humanos, es un pronunciamiento realizado por un servidor público a través del oficio correspondiente. Documental que hace prueba plena, legitima y eficaz, por ser de carácter público al haber sido signado por servidor público en pleno ejercicio de su función conforme a lo dispuesto por el artículo 316, fracción II del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Oaxaca. Máxime, que al haber existido un pronunciamiento por parte del Sujeto Obligado respecto de que la información requerida del numeral 3, es inexistente, este Órgano Garante no está facultado para manifestarse sobre la veracidad de lo manifestado por parte del Sujeto Obligado pues no existe precepto legal alguno en la Ley de la materia que lo faculte para ello. Lo anterior se sustenta con lo plasmado en el criterio 31-10 emitido por el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos (IFAI) ahora Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública (INAI), que lleva por rubro: “El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos no cuenta con facultades para pronunciarse respecto de la veracidad de los documentos proporcionados por los sujetos obligados.” Ahora bien, el proyecto respecto a este punto 3 en cuestión, debió ordenar al área responsable (Departamento de Recursos Humanos, en coordinación con la Unidad de Transparencia, diera cuenta al Comité de Transparencia para que en término del artículo 127 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca: • Analizara el caso y tomara las medidas necesarias para localizar la información. • Ordenara, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que esta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones. • O en su caso, el acuerdo que confirme la inexistencia del documento requerido en el numeral 3. Por lo antes expuesto, no me es posible acompañar el sentido de la decisión respecto al numeral 3, del proyecto de Resolución. Así, con base en los razonamientos expuestos, son suficientes para la emisión de la presente, de la presentación del Voto en contra.”*- - - - - - -

Respecto al Recurso de Revisión **R.R.A.I./0532/2023/SICOM** del Sujeto Obligado Secretaría de Finanzas la Comisionada Claudia Ivette Soto Pineda manifestó lo siguiente:-

“*De una segunda lectura que se dio al proyecto* ***R.R.A.I./0542/2023/SICOM****, Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 9, fracción I, de la Ley de Transparencia Local, artículo 8 fracción III, y 26 Reglamento Interno del Órgano Garante se emite el siguiente voto particular en contra. De la solicitud de información se destaca que el particular requirió al Sujeto Obligado, lo que interesa para el voto en contra, lo siguiente: “1.- La nómina del personal de base adscrito a la subsecretaria de planeación e inversión pública.…” (Sic). El Sujeto Obligado en respuesta proporcionó la percepción neta mensual de los trabajadores de base adscritos a la Subsecretaría de Planeación e Inversión Pública. Inconforme, con la respuesta, el particular interpuso el recurso de revisión. Las razones del voto en contra son: en primer momento, debe decirse que se acompaña el proyecto en lo particular, respecto al estudio normativo de la, que la Ponencia Instructora realizó, relativo a la obligación de transparencia común de la remuneración. En ese sentido, la decisión del proyecto que se nos presenta, respecto a la nómina del personal de base adscrito a la subsecretaria de planeación e inversión pública, es la de: “… modificar su respuesta, a efecto de que realice una búsqueda exhaustiva en los archivos de trámite del Departamento de Recursos Humanos de la Dirección Administrativa y proporcione la información requerida en el numeral 1 de la solicitud, consistente en la nómina del personal de base adscrito a la Subsecretaría de Planeación e Inversión Pública, …” En el estudio del caso, la Ponencia instructora señaló respecto a la firma lo siguiente: “En relación, a la firma del trabajador, en el caso de que el recibo de pago lo, la contenga, en atención a que constituye un dato personal que hace identificable a una persona, ésta es susceptible de ser testada.” En ese contexto, no se acompaña el sentido del proyecto, dado que se trata de la firma de servidores públicos que recibieron recursos públicos por el ejercicio de sus funciones. En ese sentido, la firma es un dato personal confidencial, sin embargo, cuando un trabajador de la administración pública estatal firma un documento derivado de la percepción de recursos públicos (Sueldo o salario), es de naturaleza pública; en virtud, que la plasmó en cumplimiento a las obligaciones que le corresponden, así como, de aceptación de los recursos entregados. En esa ilación, la firma de servidores públicos, vinculada al ejercicio de la función pública es información de naturaleza pública, pues documenta y rinde cuentas sobre el debido ejercicio de sus atribuciones, tal como se advierte en el presente caso, de tal manera que con ello se garantiza que los trabajadores recibieron sus remuneraciones por su trabajo desempeñado. En ese sentido, la Ponencia Instructora no debió ordenar que se teste la firma en los recibos de pago (nómina). Por lo antes expuesto, no me es posible acompañar el sentido de la decisión del proyecto de Resolución. Así, con base en los razonamientos expuestos, son suficientes para la emisión y presentación del presente Voto Particular en contra. Es cuanto.*”- - - - - - - - - - - - - - - - - -

Al momento de emitir su voto la **Comisionada María Tanivet Ramos** Reyes emitió voto a favor con consideraciones a los Recursos de Revisión **R.R.A.I/0497/2023/SICOM** del Sujeto Obligado Secretaría de Finanzas, mismos que versan de la siguiente forma: - - - - -

**VOTO A FAVOR CON CONSIDERACIONES de la Comisionada María Tanivet Ramos Reyes, en contra de la resolución del recurso de revisión número R.R.A.I./0497/2023/SICOM que impugna la respuesta de la Secretaría de Finanzas.** Con fundamento en los artículos 93, fracción IV, inciso d) y 97, fracción I de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca* artículos 8, fracción II y 26 del *Reglamento Interno del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del estado de Oaxaca* se emite voto a favor con consideraciones. **Información relativa a la solicitud de acceso y el recurso de revisión.** En el caso de mérito, la parte recurrente solicitó entre otra información la siguiente: *1. a) El motivo de la ausencia del Subsecretario de Planeación e Inversión Pública y b) las documentales que avalen su dicho, por ejemplo y de manera enunciativa más no limitativa las siguientes: receta de incapacidad, lista de asistencia de la reunión, hoja de comisión, etc.* En respuesta a dicho punto, el sujeto obligado informó que había turnado la solicitud a la Subsecretaría de Planeación e Inversión Pública, quien informó que el 8 de marzo de 2023, el subsecretario se encontraba fuera de las instalaciones del centro administrativo atendiendo diversos asuntos relacionados con su cargo. En este sentido, señaló que derivado de una búsqueda en los registros físicos y digitales del área, no se encontró documentación alguna que se relaciones con lo solicitado, por lo que se declara su inexistencia. Por su parte el Departamento de Recursos Humanos de la Dirección Administrativa señaló que de una búsqueda de información en los archivos físicos y digitales no se encontraron incidencias del personal de estructura. Inconforme, la parte recurrente interpuso recurso de revisión entre otras por la inexistencia de la información aludida. En vía de alegatos, el sujeto obligado reiteró su respuesta inicial. **Sentido y análisis de la resolución.** En atención a las constancias que obran en el expediente, la Ponencia a cargo encuadró el agravio de la parte recurrente en la inexistencia de la información solicitada. En este sentido, el proyecto considera que si bien, las áreas competentes buscaron la información en sus archivos físicos y digitales de la documental solicitada en el numeral 1, inciso b), se requiere dar certeza al solicitante de la información proporcionada, por lo que es procedente que se acompañe del Acta del Comité de Transparencia en el cual se confirme de manera fundada y motivada la inexistencia de las documentales, conforme a lo previsto en el artículo 73 fracción II de la LTAIPBG. **Motivo de la emisión del voto.** Se emite el presente voto, debido a que, si bien se comparte la determinación final relativa que el Comité de Transparencia se pronuncie respecto a la inexistencia de la información solicitada en el punto 1, b), el proyecto debió abordar que en dicha acta se tenía que señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que llevaron a la inexistencia de la información. En este sentido, se considera que no existía certeza de respecto a qué documental se estaba declarando la inexistencia, pues el sujeto obligado en atención al punto 1 a), solo estableció que el subsecretario se encontraba fuera “atendiendo diversos asuntos relacionados con su cargo”. De esta forma, lo adecuado era que señalará que la declaratoria de inexistencia especificara qué actividades estaba realizando en el atribuciones o facultades y las razones por las cuales no fueron documentadas conforme a sus obligaciones. **Licda. María Tanivet Ramos Reyes,** Comisionada.- - - - - - - - - - - - - Acto seguido, el Comisionado Presidente instruyó al Secretario General de Acuerdos, dar cuenta del **punto número 14 (catorce) del orden del día** y recabar los votos respectivos.- En ese sentido, el Secretario General de Acuerdos, dio cuenta con el sentido en el que se resolvieron los recursos de revisión presentados por la Ponencia de **Comisionada C. María Tanivet Ramos Reyes**, mismos que versan en lo siguiente:**R.R.A.I./0443/2023/SICOM**, H. Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez, se **ordena** al sujeto obligado a **modificar** su respuesta; **R.R.A.I./0618/2023/SICOM**, Secretaría de Gobierno, se revoca la respuesta del Sujeto Obligado; **R.R.A.I./0623/2023/SICOM**, Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, se r**evoca** la respuesta del Sujeto Obligado; **R.R.A.I./0653/2023/SICOM**, Secretaría de Turismo, se **ordena** al sujeto obligado que proporcione la información requerida a través de la solicitud; así mismo se dieron cuenta con los siguientes desechamiento: **R.R.A.I./0778/2023/SICOM**, Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana; **R.R.A.I./0793/2023/SICOM**, Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; **R.R.A.I./0803/2023/SICOM**, Secretaría de Administración; **R.R.A.I./0808/2023/SICOM**, Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.- Fue aprobado por unanimidad de votos, excepto por el recurso de revisión **R.R.A.I./0443/2023/SICOM**, donde el **Comisionado José Luis Echeverría Morales** y la **Comisionada Claudia Ivette Soto Pineda** emitieron un voto en contra. **(Anexos 42-49)**.-

Al momento de emitir su voto el **Comisionado José Luis Echeverría Morales** realizó voto particular en contra del Recurso de Revisión **R.R.A.I./0443/2023/SICOM** del Sujeto Obligado H. Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez, mismo que manifestó de la siguiente manera:- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -“*Con fundamento en lo previsto por los artículos 93 fracción IV, inciso d), 97 fracción I y 99 fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; 8 fracción III y 26 del Reglamento Interno del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, se emite voto particular al tenor de los siguientes antecedentes: El Recurrente recurrió, requirió al Sujeto Obligado H. Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez, lo siguiente: En relación al comunicado de prensa emitido por la Presidencia Municipal del Municipio de Oaxaca de Juárez, referente a la sustracción de unidades de motor resguardadas en el encierro primavera, requiero la siguiente información: 1.- Archivo digital que contenga toda la información de las más de 700 (setecientas) o la totalidad de unidades de motor sustraídas del encierro primavera. 2.- Archivo digital que contenga copia de las más de 700 (setecientas) o la totalidad de las infracciones, de las unidades de motor sustraídas del encierro primavera. 3.- Copia de todos y cada uno de los de los nombramientos de los funcionarios involucrados. 4.- Copia del acuse de las renuncias de los funcionarios involucrados. 5.- Copia del acuse del oficio mediante el cual se les separo del cargo al resto de los funcionarios involucrados. 6.- Acuse de los oficios mediante los cuales el Presidente Municipal, instruye a la Síndica Primero y al Consejero Jurídico iniciarán los procedimientos necesarios. 7.- Acuse y contenido integro de la denuncia que presen, que se presentó por instrucción del Presidente Municipal la Síndica Primera. 8.- Copia de todas y cada una de las actas entrega recepción de los funcionarios que por renuncia o por haberse separado del cargo realizaron durante el transcurso del año 2023. 9.- Copia del acuse de la declaración de conclusión de cargo de los funcionarios que renunciaron y de los que fueros separados del cargo durante el transcurso del año 2023. 10.- Acuse del timbrado de la nómina ante el SAT de la toda la plantilla laboral de los trabajadores del municipio de Oaxaca de Juárez de marzo del año 2022 a la primera quincena del mes de marzo del año 2023. En la que se aprecie nombre del trabajador, sueldo que percibe y bonos.11.- Copia de los más de 700 (setecientos) o la totalidad de los expedientes de cada una de las unidades de motor que se sustrajeron del encierro primavera. 12.- Todas y cada una de las Actas de Cabildo y anexos en los que se haya tratado el tema de la sustracción de las más de 700 (setecientas) unidades de motor sustraídas del encierro primavera. 13.- Si existió anuncia por parte de los integrante, anuencia por parte de los integrantes el Ayuntamiento para la enajenación de las más de 700 (setecientas) o la totalidad de las unidades de motor, requiero el acta de cabildo en la que fue aprobado, sus anexos y se me especifique el sentido del voto de cada uno de los regidores. 14.- Requiero copia del recibo emitido por la autoridad recaudadora municipal, en la que se acredita el ingreso al erario púbico municipal por la venta de las más de 700 (setecientas) o la totalidad de las unidades de motor sustraídas del encierro primavera. 15.- Requiero saber si se ha iniciado alguna investigación por la sustracciones de las más de 700 (setecientas) o la totalidad de las unidades sustraídas del encierro primavera al titular de Secretaría de Seguridad Ciudadana, Movilidad y Protección Civil del Municipio de Oaxaca de Juárez. 16.- Requiero saber si el titular de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, Movilidad y Protección Civil del Municipio de Oaxaca de Juárez, depende la supervisión de los elementos que resguardan el encierro primavera. 17.- Requiero saber si existe procedimiento iniciado en asuntos internos de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, Movilidad y Protección Civil del Municipio de Oaxaca de Juárez, en contra del Director de Movilidad dependiente de dicha Secretaría; de ser afirmativa la respuesta, requiero saber el número de expediente. 18.- Requiero copias de los avalúos de las más 700 (setecientas) o la totalidad de las unidades de motor sustraídas del encierro primavera. 19.- Requiero saber el motivo y fecha por el que fueron resguardadas en el encierro primavera, así como el adeudo a la fecha de la infracción y actualizado a la fecha de la sustracción de cada una de las más de 700 (setecientas) o en, o en su totalidad de las unidades de motor, que fueron sustraídas del encierro primavera. En respuesta, el sujeto obligado, a través de su, a través de su Órgano Interno de Control, manifestó: “…se informa que previa búsqueda realizada en los archivos que obran en esta Dirección a mi cargo, se encontró un expediente de investigación administrativa relacionada con la presunta sustracción de unidades de motor del encierro primavera, derivado de la instrucción por escrita del Presidente Municipal Constitucional de Oaxaca de Juárez. Sin embargo, no es procedente pro, pros, proporcionar lo solicitado por el peticionario a través a través de los puntos del 1 al 15, 18 y 19 de la solicitud de información de información pública 201173223000089, así como de los puntos 20, 21, 22 y 23 de la solicitud información pública 201173223000090. Lo anterior es así toda vez que los hechos relacionados con la presunta sustracción de unidades de motor resguardadas en el encierro primavera, a la fecha son materia de investigación, etapa procesal que forma parte del procedimiento administrativo sancionador y, que como ha quedado expuesto, le corresponde desahogar a esta, a esta Autoridad Investigadora de este Órgano Interno de Control Municipal. En esa virtud, mientras el procedimiento administrativo sancionador no se encuentre totalmente concluido y haya causado estado, la información antes señalada debe mantenerse como reservada en términos de lo dispuesto en las fracciones IX y XI, del artículo 113 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, a efecto de no interferir con la correcta integración de la investigación administrativa y el procedimiento o los procedimientos administrativos, mediante, mediante los cuales se pretendan fincar responsabilidad a servidores públicos que en su caso resulten presuntamente responsables…” Ante ello, la parte Recurrente sustancialmente se inconformó de la siguiente manera: “…POR LA NEGATIVA A ENTREGARME LA INFORMACION SOLICITADA EN LOS TERMINOS SOLICITADOS, ASI TAMBIEN POR LA Clasificación de la información SIN FUNDAMENTAR NI MOTIVAR LA MISMA y POR LA falta de fundamentación y motivación EN LA NEGATIVA a las solicitudes de información identificadas con los números 201173223000089 y 201173223000090.” Ahora bien, al formular alegatos, el sujeto obligado remitió pruebas de daño realizadas por las diversas áreas que conocieron de la, de la solicitud de información, así como copia de Acta de la Segunda Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de fecha 31 de mayo de 2021, mediante la cual confirma la reserva de la información. Sin embargo, la ponencia resolutora estableció que el sujeto obligado no acreditó cómo la información requerida en los puntos 1, 2, 11, 14, 18 y 19, podría afectar el proceso de responsabilidades administrativas, así como la carpeta de investigación. Ante esto, la, la determinación fue ordenar al sujeto obligado a que proporcione la información requerida en los puntos anteriormente citados, toda vez que no vinculó como la misma se encuentra inmersa en el procedimiento de responsabilidades administrativas y en consecuencia como puede afectarlo, así mismo, que proporcione la información requerida en los puntos 8, 9 y 10, al ser información general que no se vincula únicamente con las y/o los funcionarios que pudieran estar involucrados con los hechos narrados en la solicitud, esto en versión pública, por otra parte, que modifique la refers reserva de información de los puntos 3, 4, 5, 7, 15 y 17, a efecto de determinar un periodo de reserva que conforme a los criterios establecidos en la renunción en la resolución. En esta, en esta tesitura, no se comparte el sentido de la re, de la resolución por las siguientes consideraciones: De acuerdo con lo expresado por el Recurrente en el medio de impugnación, la in, la inconformidad radicó en la clasificación de la información realizada por el sujeto obligado sin fundamentar ni motivar la misma. En virtud de ello, se observa que si bien el estudio se estableció en la clasificación realizada como reservada, se consideró que el sujeto obli, obligado no vinculó de qué manera parte de la información solicitada se encuentra inmersa en el procedimiento de responsabilidades administrativas y en consecuencia como puede afectarlo. Sin embargo, si bien en un primer momento efectivamente el sujeto obligado no realizó la debida fundamentación y motivación, esto en virtud de no haber realizado la de, la debida prueba de daño, así como la confirmación de la reserva a través de su Comité de Transparencia, tal como lo prevén los artículos 103, 104 y 105 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, también lo es en vía de alegatos remitió las documentaciones correspondientes, de conformidad con la legislación de la materia, además de vincular las causales de la reserva conforme a lo previsto por el artículo 113 fracciones IX y XI, de la Ley General de Transparencia, mismas que se considera actualizan tales hipótesis, pues el sujeto obligado refirió la existencia de un procedimiento administrativo, informando además el número de expediente radicado en la, en la Dirección de Quejas, Denuncias, Investigaciones y Situación Patrimodrial, Situación Patrimonial del Órgano Interno de Control Municipal de Oaxaca de Juárez. Bajo ese tenor, el interés superior protegido radica en salvaguardar aquella información relacionada con actuaciones que permiten a la autoridad contar con elementos objetivos para dictar una resolución definitiva que permita determinar la responsabilidad administrativa correspondiente. Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis Aislada. Novena Época. Registro: 191967. De la Fuente: Semanario Judicial de la Federación, establece: “DERECHO A LA INFORMACIÓN. SU EJERCICIO SE ENCUENTRA LIMITADO TANTO POR LOS INTERESES NACIONALES Y DE LA, DE LA SOCIEDAD, COMO POR LOS DERECHOS DE TERCEROS. El derecho a la información consagrado en la última parte del artículo 6o. de la Constitución Federal no es absoluto, sino que, como toda garantía, se halla sujeto a limitaciones o excepciones que se sustentan, fundamentalmente, en la protección de la seguridad nacional y en el respeto tanto a los intereses de la sociedad como a los derechos de los gobernados, limitaciones que, incluso, han dado origen a la figura jurídica del secreto de información que se conoce en la doctrinia, doctrina como "reserva de información" o "secreto burocrático". En estas condiciones, al encontrarse obligado el Estado, como sujeto pasivo de la citada garantía, a velar por dichos intereses, con apego a las normas constitucionales y legales, el mencionado derecho no puede ser garantizado indiscriminadamente, sino que el respeto a su ejercicio encuentra excepciones que lo regulan y a su vez lo garantizan, en atención a la materia a que se refiera; así, en cuanto a la segunda, a la, a la, a la seguridad nacional, se tienen normas que, por un lado, restringen el acceso a la información en esta materia, en razón de que su conocimiento público puede generar daños a los intereses nacionales y, por el otro, sancionan la inobservancia de esa reserva; por lo que hace al interés social, se cuenta con normas que tienden a proteger la averiguación de los delitos, la salud y la moral pública, mientras que por lo que respecta a la protección de la persona existen normas que protegen el derecho a la vida o a la privacidad de los gobernados. En consecuencia, la resolución debió sobreseer el recurso de revisión, al otorgar el sujeto obligado los elementos necesarios para establecer la reserva de la información, esto es, la fundamentación y motivación a través de la prueba de daño y la confirmación a través de su Comité de Transparen, de Transparencia, siendo que la misma es procedente pues existe un procedimiento administrativo seguido ante el Órgano Interno de Control del Sujeto obligado, por lo que la información requerida evidentemente se encuentra vinculada a dicho procedimiento; en este sentido, esta ponencia no comparte el sentido de las, de la Resolución, por lo que, por lo que con base en los razonamientos anteriormente expuestos, se esmite, se emite el presente voto particular en contra. Es cuanto*.”(sic) - - - - - - - - - - - -

Al momento de emitir su voto la **Comisionada Claudia Ivette Soto Pineda** manifestó un voto en contra del de recurso de revisión R.R.A.I./0443/2023/SICOM mismo que manifestó de la siguiente forma:- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

“*con fundamento en lo dispuesto por los artículos 9, fracción I, de la Ley local de Transparencia, 8 fracción III, y 26 del reglamento local, se emite el siguiente voto en contra.*

*De la solicitud de información se destaca que el particular requirió al Sujeto Obligado, diversa información relativa a los hechos suscitados en el encierro primavera, planteados en 19 cuestionamientos. El Sujeto Obligado dio respuesta por conducto del Órgano Interno de Control, Consejero Jurídico y la Dirección de Capital Humano, en el que esencialmente señalaron la clasificación de la información en la modalidad de reservada, de ciertos puntos de la solicitud de información. Inconforme, con la respuesta, el particular interpuso el recurso de revisión materia de análisis, en el que manifestó sustancialmente la negativa del Sujeto Obligado a entregar la información requerida, al igual que la clasificación de la información a consideración del particular sin fundar ni motivar la misma. En el estudio del asunto, la Ponencia fijó la litis en lo que interesa, esencialmente en los siguientes términos:*

*“… la presente resolución analizará si la reserva de información realizada por el sujeto obligado se encuentra debidamente fundada y motivada; y en su caso, confirmar, modificar o revocar la respuesta del sujeto obligado.” En primer momento, debe decirse que, dentro del estudio del caso, la Ponencia Instructora advirtió que los pronunciamientos de las áreas que reservaron la información, fue comunicado al Comité de Transparencia del Sujeto Obligado, en términos del párrafo tercelo, tercero del artículo 58 de la Ley de Transparencia local. Sin embargo, no se advirtió el acuerdo en la que se confirme la reserva pronunciada por dichas áreas. En ese contexto, no se acompaña el sentido del proyecto en lo general, bajo las siguientes consideraciones: La decisión del proyecto que se nos presenta es lade, es la de ordenar “… al sujeto obligado a modificar su respuesta a efectos: • Que su Comité de Transparencia, modifique la reserva de información de los puntos 3, 4, 5, 7, 15 y 17, a efectos de determinar un periodo de reserva conforme a los criterios establecidos en la presente resolución. • Se proporcione la información requerida en los puntos 8, 9 y 10, al ser información general que no se vincula únicamente con las y/o los funcionarios que pudieran estar involucrados con los hechos narrados en la solicitud. Lo anterior en versión pública conforme a lo establecido en la presente resolución. • Se proporcione la información requerida en los puntos 12 y 13, toda vez que las mismas son de naturaleza pública y corresponden a información que el sujeto obligado debería tener disponible al público sin mediar solicitud de acceso a la información. • Se proporcione la información requerida en los puntos 1, 2, 11, 14, 18 y 19 toda vez que no vinculó como la misma se encuentra inmersa en el procedimiento de responsabilidades administrativas, así como la carpeta de investigación y en consecuencia cómo puede afectarlo. En primer lugar, es oportuno señalar que la información correspondiente a los puntos 1, 2, 11, 14, 18 y 19, tienen relación directa con los argumentos y fundamentos de la reserva de información de los puntos 3, 4, 5, 7, 15 y 17. En ese sentido, la investigación de los hechos suscitados en el encierro primavera, tiene que ver justamente con la información que se encuentran comprendidas en los numerales que el estudio determinó ordenar su entrega. Por citar, alguno solamente, en el punto 1, comprende la información de todas las unidades que fueron sustraídas, evidentemente hacer público la información particular de los vehículos objetivamente es información que sirve de sustento a la investigación dado que los vehículos son los elementos principales de la acción investigadora. En el mismo sentido, entregar la información correspondiente al punto 11 relativo a la totalidad de los expedientes de cada uno de los vehículos que fueron sustraídos en el referido encierro, es dar a conocer información que se encuentra dentro de una carpeta de investigación. Al respecto, si bien se comparte que el Sujeto Obligado no tiene a cargo la investigación de los hechos, dado que se acredito la existencia de una carpeta de investigación, lo cierto es, que el ente recurrido cuenta con la información dado que fue quién hizo accionar la maquinaria ministerial sobre los hechos suscitados, y lo tuvo que realizar a través de los documentales de los vehículos que fueron sustraídos. En virtud de lo anterior, se debió ordenar al Sujeto Obligado que respecto a los puntos que se ordena la entrega de la información, la reserva de la información pronunciada por las unidades administrativas, que el comité de transparencia determinara confirmar, modificar o revocar la clasificación de la información, con las observaciones que la ponencia realizó respecto al periodo del plazo de reserva. Así entonces, a criterio lógico jurídico de quien emite el presente voto en contra, debió la decisión encaminarse a ordenar al ente recurrido respecto a los puntos 1, 2, 11, 14, 18 y 19, para que a través de su Comité de Transparencia conociera de la determinación de clasificación de la información en su modalidad de reservada que fue pronunciada por el Órgano Interno de Control, Consejero Jurídico y la Dirección de Capital Humano, dado que el Órgano Colegiado de Transparencia es la autoridad competente en tema de clasificación de la información. Por lo antes expuesto, no me es posible acompañar el sentido de la decisión del proyecto de Resolución. Así, con base en los razonamientos expuestos, son suficientes para la emisión y presentación del presente Voto en contra.” (sic)- - - - - - - - - -* Así mismola **Comisionada Claudia Ivette Soto Pineda** se manifestó acerca del acuerdo de desechamiento del recurso de revisión **R.R.A.I./0808/2023/SICOM** de la siguiente forma:- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

*“Ahora bien, en relación con el* *acuerdo de desechamiento del recurso de revisión R.R.A.I./0808/2023/SICOM interpuesto en contra de este Órgano Garante y revisando el histórico de la Plataforma Nacional de Transparencia en cuanto a la solicitud que dio origen a dicho recurso me percaté que la misma no fue atendida conforme al procedimiento establecido tanto en la Ley General de Transparencia como en en la Ley Local en la materia por parte de la Unidad de Transparencia ya que la solicitud estaba dirigida a todas la Comisionadas y Comisionados, así como al Contralor General y en las respuestas solamente una ponencia y una dirección dieron contestación, además que la dirección que dio contestación puso a disposición la información requerida sin la debida fundamentación y motivación. Por lo que debemos ser congruentes al momento de atender las solicitudes de información, independientemente que tengan o no una justa razón de ser pues en diversas resoluciones a los recursos de revisión que se han aprobado en este pleno se ha ordenado a las, que las Unidades de Transparencia de los sujetos obligados realicen una nueva búsqueda exhaustiva de los solicitado y turnen las solicitudes de información a todas las Unidades Administrativas al interior del mismo a efecto de generar certeza en los particulares de que se agotaron todos los mecanismos necesarios para garantizar que la búsqueda de la información de su interés fue exhaustiva, lo que cobra mayor relevancia si consideramos que el propio solicitante requiere desde un inicio que su solicitud de información se turne a una o varias áreas en específico como ocurre en el presente caso y que anteriormente ya había acontecido en este Órgano Garante con diversas solicitudes de información que también se dirigían a todas la Comisionadas y Comisionados, y en tal virtud no sean turnadas para su atención correspondiente. Bajo tales consideraciones, si bien el desechamiento del recurso de revisión mencionado no se someta a la votación de este Consejo General pues corresponde a una facultad de la Ponencia Instructora, el objetivo de este posicionamiento es que como Comisionadas y Comisionados que integramos este Órgano Garante no permitamos que en la casa de la transparencia se realicen prácticas que transgreden al Derecho de Acceso a la Información de la Ciudadanía Oaxaqueña. Es cuanto.” (sic)-* - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

Al momento de emitir su voto la Comisionada Tanivet Ramos Reyes manifestó lo siguiente:

*“Y respecto del recurso de revisión identificado con el número 0443/2023/SICOM este, que se interpuso en contra del Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez y por las manifestaciones, eh, realizadas por mis compa, mi compañera y compañero Comisionados que emitieron voto particular me parece importante señalar que ante una reserva de información, primero, el sujeto obligado tiene la carga de la prueba y la obligación de acreditar la reserva cumpliendo con los criterios y principios para la clasificación de la información establecidos en la Ley Local, la Ley General de Transparencia y los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas de los cuales el Sujeto Obligado no acreditó los siguientes, esto a pesar de que la ponencia a mi cargo, re, eh, realizó un requerimiento de información adicional para allegarse de estos elementos: Una es la prueba de daño no puede ser de carácter general, debe ser por medio de un análisis de caso por caso. En este caso "no se realizó la motivación de la reserva para cada uno de los documentos solicitados". Específicamente no se encontraron argumentos de cómo la difusión de los documentos solicitados en los puntos 1, 2, 11, 14, 18 y 19, podían afectar el procedimiento de responsabilidades administrativas o la persecución de delitos. 2. Para motivar la clasificación se deberán señalar las razones o circunstancias especiales que lo llevaron a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento. 3. Para el plazo de clasificación de información reservada, se debe motivar de, de, de forma que se refieran las circunstancias que justifican el establecimiento de determinada temporalidad, es decir por qué estoy reservando por ese periodo. Y 4. No se puede clasificar información antes de que se genere o cuando no obre en los archivos del área. Por lo que al no cre, acreditar estos elementos el proyecto que se somete a consideración de este Consejo General concluye que el Sujeto Obligado no fundó y motivó la reserva de información y en aplicación del principio de máxima publicidad debe proporcionar parte de la información solicitada. Es cuanto.”(sic)-* - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

Al término de la votación la **Comisionada Tanivet Ramos Reyes** solicitó el uso de la voz para manifestar lo siguiente:- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

*“Gracias Comisionado Presidente, solo para, este, señalar, porque me parece importante el pronunciamiento que hizo la Comisionada Claudia, solo aclarar que en el desechamiento señalado, no se entró al fondo, toda vez que el mismo se interpuso fuera del plazo de ley ¿no? sinen sin embargo, sí es importante lo que ella señala. Eh, era para hacer esta, esta aclaración respecto del señalamiento que ella hizo por un desechamiento ¿no?. Aclarar que no se entro al estudio a fondo porque se interpuso fuera de los tiempos establecidos por la ley.”* (Sic)- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

Por su parte, la **Comisionada Claudia Ivette Soto Pineda** también solicitó el uso de la voz para manifestar lo siguiente:- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

“*Sí como lo manifesté no, no es motivo de, de la apreciación que hice ver si estaba correcta o incorrectamente, simplemente que en el momento de que conforme a reglamento se nos circula, llamó mi atención que en la parte donde se, se muestra las fechas para demostrar que estaba fuera de tiempo, ahí es donde me percaté que la solicitud de información no fue atendida. Es, es cuanto.”* (Sic)*- - - - - - - - - - - - - - - - - - - -* - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

El **Comisionada Presidente Josué Solana Salmorán**, también hizo uso de la voz para manifestar lo siguiente:- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

“*Solo para precisar, este, la solicitud sí fue atendida, este, Comisionada Claudia, únicamente que este, pues justamente fue, este, el termino de dicha solicitud, por lo cual fue desechada por parte de la ponencia de la Comisionada Tanivet.”*(Sic)- - - - - - - - - - - - -

Por su parte la **Comisionada Claudia Ivette Soto Pineda** solicitó el uso de la voz para manifestar lo siguiente:- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

*“No, no haber lo que pasa es que allí decía a quienes tenía si, que ser dirigida y como esa solicitud pues no fue dirigida al menos a mí, por eso es de que, eh obviamente esos datos están dentro de la Plataforma Nacional, al descargar la solicitud y ver quién atendió es donde me percaté que solo fue atendidas por dos unidades. El, el tema del desechamiento, ese no tiene punto de discusión aquí, porque fue dentro de los procedimientos, sino que la solicitud esta dirigida específicamente a cinco, seis áreas y solamente dos áreas atendieron la, la solicitud es por eso.”(sic)- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -*

Acto seguido, el Comisionado Presidente dio cuenta del **punto número 15 (quince) del orden del día** relativo a asuntos generales, y en este punto, preguntó al Comisionado y las Comisionadas integrantes del Pleno de este Órgano Garante, si era su deseo agregar algún asunto en este punto del orden del día y ponerlo a consideración de las y los integrantes del Consejo General.- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - La **Comisionada Claudia Ivette Soto Pineda** solicitó el uso de la voz para manifestar lo siguiente:- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

*“Bueno, gracias Comisionado Presidente, Comisionadas y Comisionados que integramos el Consejo General de este Órgano Garante, saludo al público que nos acompaña a través de la transmisión de nuestras redes sociales y como único punto a tratar por parte de su servidora me gustaría mencionar que en la Décima Séptima Sesión Ordinaria de este Consejo General celebrada el pasado viernes ocho de septiembre del año en curso, se aprobaron diversos acuerdos así como proyectos de resolución a recursos de revisión, sin embargo, el día sábado nueve de septiembre a través de una red social, una persona dio a conocer parte de la resolución de una denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia mediante una imagen digital, que mostraba una parte de dicha resolución, es decir, no el acuerdo que fue aprobado en sesión y que es el único documento que debe ser publicado conforme al resolutivo IV de dicho acuerdo, no así la resolución de la denuncia que en ningún considerando se establece que debe ser pública ya que solo tiene interés el sujeto obligado y la persona denunciante, por lo que de manera respetuosa solicito a las Comisionadas y Comisionados que conformamos este Órgano Garante exhortemos al personal que tiene acceso a dicha información y a su vez que todos nosotros nos conduzcamos con el debido profesionalismo que debe imperar a fin de no proporcionar información que forme parte de un procedimiento administrativo en trámite, máxime que a la fecha de dicha resolución a una, aún no ha causado ejecutoria y por, lo cual no tiene carácter de pública, además debemos recordar que este Consejo General tuvo a bien aprobar el Código de Ética del Órgano Garante cuyo objetivo es garantizar que el desempeño de las responsabilidades y funciones del personal del OGAIPO, se desarrolle en forma ética y con apego a los principios que rigen el desempeño de la función pública, por lo que de igual forma los invito a que observemos lo dispuesto en dicho código y se asegure la integridad y el comportamiento ético de quienes desempeñamos algún empleo, cargo, comisión de este Órgano autónomo, máxime que al ser una información que esta publicada, puede corroborarse lo que aquí he manifestado y que conforme a la Ley General de Responsabilidades Administrativas constituye una falta y ya serían las autoridades que determinen el tipo de falta. Es cuanto.”* (Sic)- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

La **Comisionada María Tanivet Ramos Reyes**, también, solicitó el uso de la voz para manifestar lo siguiente:- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

“*Sí, este, no sé específicamente, solamente estoy escuchando lo que esta comisionan, comentando la comisionada Claudia, me parece que, que es un tema que tiene que ir al Órgano Interno de Control, entonces yo convidaría a ella que tiene la información que haga lo correspondiente por un lado, pero por el otro no estoy segura que sea información reservada a menos ¿no? clasificada, a menos que se haya hecho público el nombre del nombre del particular que interpuso la denuncia eso sí me preocuparía pero como desconozco el caso, ¿no? nada más señalar que, que me parece que los medios o los canales están ahí y solo verificar si hubo, ósea no me parece que sea de entrada información clasificada como reservada, me preocupa más la confidencialidad, señalar eso y pues bueno, convidar a que se presente la, la ante la instancia correspondiente pues ella que tiene, la información, la queja correspondiente.” (Sic)*- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

El **Comisionado Presidente Josué Solana Salmorán**, también hizo uso de la voz para manifestar lo siguiente:- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

*“En igual sentido Comisionada Claudia con, con mucho respeto, yo le invitaría a, a realizar el procedimiento ante la eh, la Contraloría de, de este Órgano, porque justo como lo ha mencionado pues, eh, constituye una falta ¿no? sobre todo una falta de ética y profesionalismo, por lo que yo de manera muy amable y respetuosa le invitaría a interponer ese procedimiento, muchísimas gracias.” (Sic)*- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

La **Comisionada Xóchitl Elizabeth Méndez Sánchez**, solicitó el uso de la voz para manifestar lo siguiente:- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

“*sí este, gracias Comisionado Presidente, gracias Secretario, yo igual soy de la misma opinión que el Comisionado Presidente y la Comisionada, este, María Tanivet , este, ya que la Comisionada Claudia está haciendo del conociendo este, de este, de este pleno y de toda la ciudadanía que está viendo en línea en forma virtual esta sesión, y más que ella tiene todos los elementos pues sí, yo igual la, la invitaría a que presentara su denuncia por los canales correspondientes ¿no? que se inicie una investigación ¿no? ósea, ahí si este, yo coincido, es cuanto*.”(Sic)- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

El **Comisionado José Luis Echeverría Morales**, también solicitó el uso de la voz para manifestar lo siguiente:- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

“*Gracias, aprovechando este punto, yo creo que es importante que como Consejo General, también nos avoquemos a la integración del Comité del Código de Ética, porque tenemos el código pero no tenemos el Comité, entonces yo creo que sería prudente que pues a la brevedad posible el, el contralor pudiera hacer la presentación y poder tener el, la integración del de quiénes integran ese, es comité, porque de nada nos sirve tener el Código de Ética si no tenemos el Comité. Esa sería mi intervención gracias.”*(Sic)- - - - - - - El **Comisionado Presidente Josué Solana Salmorán**, intervino para manifestar lo siguiente:- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - *“Así es, atendiendo al, el comentario del Comisionado José Luis Echeverría Morales, justamente es facultad del Contralor el, el pues, poner a, a, a consideración del pleno el acuerdo por el que pues ya se considere y se constituya este Comité de ética que justamente, pues ya es necesario, dadas las situaciones que pudieran darse en, en función de aquí en el Órgano Garante por las y los funcionarios, si considero, este, importante que ya se presente dicho Comité ante este Consejo*.”(Sic)- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

Acto seguido, el **Comisionado Presidente** dio cuenta del **punto número 16 (dieciséis)** **del orden del día** consistente en la clausura de la Sesión, “*siendo las catorce horas con cuarenta y un minutos del veintidós de septiembre del 2023, se declara clausurada la* ***DÉCIMA OCTAVA SESIÓN ORDINARIA 2023****, de este Órgano Garante y válidos todos los acuerdos y resoluciones que en esta fueron aprobados. Se levanta la sesión.*” Así lo acordaron y firman las Ciudadanas y los Ciudadanos, Comisionado Presidente Josué Solana Salmorán, Xóchitl Elizabeth Méndez Sánchez, Claudia Ivette Soto Pineda, María Tanivet Ramos Reyes y José Luis Echeverría Morales, Comisionadas y Comisionado, Integrantes del Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, asistidas y asistidos del C. Luis Alberto Pavón Mercado, Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

**C. Josué Solana Salmorán.**

**Comisionado Presidente.**

**C. Xóchitl Elizabeth Méndez Sánchez. C. María Tanivet Ramos Reyes. Comisionada. Comisionada.**

**C. José Luis Echeverría Morales. C. Claudia Ivette Soto Pineda.**

**Comisionado. Comisionada.**

**C. Luis Alberto Pavón Mercado.**

**Secretario General de Acuerdos.**

La presente hoja de firmas corresponde al acta de la Décima Octava Sesión Ordinaria 2023 del Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, celebrada el 22 de septiembre de 2023.- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

\*CBR/\*jcse

1. Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. [↑](#footnote-ref-1)
2. Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca. [↑](#footnote-ref-2)
3. Consultables en el enlace <https://ogaipoaxaca.org.mx/site/descargas/acuerdos/OGAIPO-CG-030-2022.pdf> [↑](#footnote-ref-3)
4. Se refiere a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. [↑](#footnote-ref-4)